



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 13 de agosto de 2019

Año CXXVII Número 34.174

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONTRATOS. **Decreto 556/2019**. DECTO-2019-556-APN-PTE - Aprobación 3

Decisiones Administrativas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Decisión Administrativa 682/2019**. DA-2019-682-APN-JGM 5
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Decisión Administrativa 681/2019**. DA-2019-681-APN-JGM 6
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Decisión Administrativa 683/2019**. DA-2019-683-APN-JGM 7

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. **Resolución 462/2019**. RESOL-2019-462-APN-SGP 9
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. **Resolución 300/2019**. RESOL-2019-300-APN-SGAYDS#SGP 11
BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO. **Resolución 276/2019**. RESOL-2019-276-APN-BNMM#MECCYT 12
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. **Resolución 102/2019**. RESOL-2019-102-APN-PTN 13
MINISTERIO DE HACIENDA. **Resolución 671/2019**. RESOL-2019-671-APN-MHA 15
MINISTERIO DE HACIENDA. **Resolución 672/2019**. RESOL-2019-672-APN-MHA 16
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. **Resolución 113/2019**. RESOL-2019-113-APN-AGP#MTR 17
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. **Resolución 719/2019**. RESOL-2019-719-APN-SSN#MHA 18
AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR. **Resolución 305/2019**. RESOL-2019-305-APN-D#ARN 19
AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR. **Resolución 309/2019**. RESOL-2019-309-APN-D#ARN 20

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO Y MINISTERIO DE HACIENDA. **Resolución Conjunta 8/2019**. RESFC-2019-8-APN-MHA 22
MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. **Resolución Conjunta 52/2019**. RESFC-2019-52-APN-MD 23

Disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. **Disposición 189/2019**. DI-2019-189-APN-DNE#MI 26
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA. **Disposición 66/2019**. DI-2019-66-E-AFIP-DIRMDP#SDGOPII 27

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Concursos Oficiales

28

Tratados y Convenios Internacionales

32

Avisos Oficiales

34

Asociaciones Sindicales

41

Convenciones Colectivas de Trabajo

45

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

69

Avisos Oficiales

70



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
INA



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

CONTRATOS

Decreto 556/2019

DECTO-2019-556-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-63822971-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Segundo Préstamo Programático para Políticas de Desarrollo Inclusivo”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (USD 500.000.000), refiriéndose así al “Primer Préstamo Programático para Política de Desarrollo de Crecimiento Inclusivo - Etapa II”, tal su denominación en la priorización por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el objetivo del Proyecto es apoyar políticas públicas clave para el crecimiento con equidad, a través de dos pilares: (i) fortalecer las bases para el crecimiento liderado por el sector privado; y (ii) reforzar las redes de seguridad social y mejorar la equidad fiscal.

Que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Contrato de Préstamo BIRF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el referido Contrato de Préstamo BIRF y acuerde las modificaciones que sean convenientes para su ejecución, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (USD 500.000.000), destinado a financiar el “Segundo Préstamo Programático para Políticas de Desarrollo Inclusivo” que consta de SEIS (6) Artículos, DOS (2) Anexos y UN (1) Apéndice, en idioma inglés y su traducción al idioma español, que forman parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2019-64788857-APN-SSRFI#MHA). Asimismo, forma parte integrante de la presente medida, como Anexo II (IF-2019-64787672-APN-SSRFI#MHA) las “Condiciones Generales de financiamiento del BIRF. Financiamiento de la Política de Desarrollo”, de fecha 14 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BIRF y su documentación adicional y/o complementaria, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° de este decreto.

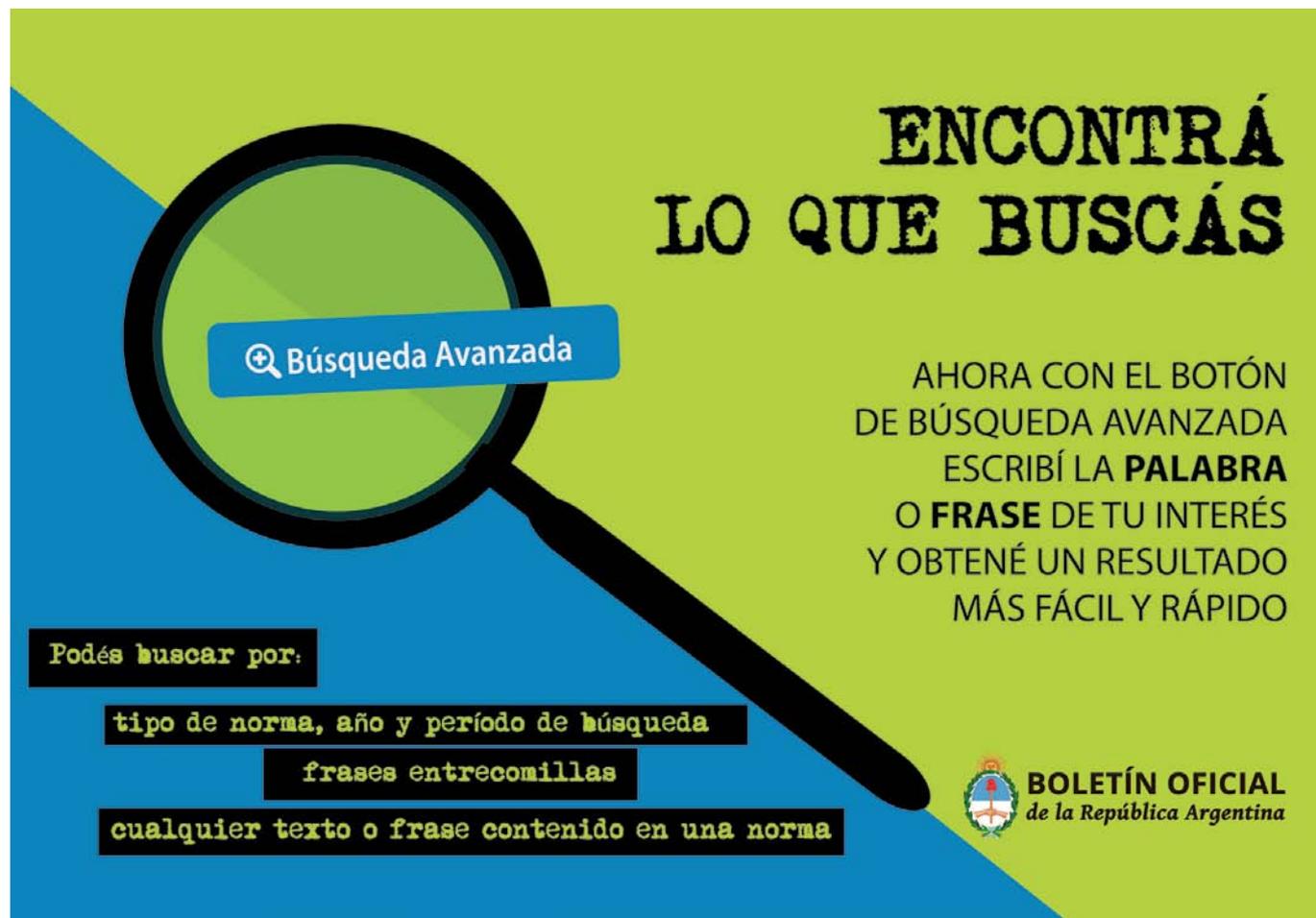
ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BIRF cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de esta medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designase como "Organismo Ejecutor" del "Segundo Préstamo Programático para Políticas de Desarrollo Inclusivo" al MINISTERIO DE HACIENDA, quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba en el artículo 1º de esta medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2019 N° 59227/19 v. 13/08/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 682/2019

DA-2019-682-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53003234-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de titular de la Coordinación General de Gestión Técnica en Sanidad Animal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL del citado Organismo, se considera imprescindible su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2018 y hasta el 23 de mayo de 2019, al Veterinario Daniel Alejandro CARIA (M.I. N° 27.514.417) en el cargo de Coordinador General de Gestión Técnica en Sanidad Animal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la

entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 13, Tramo General, autorizándose el pago de la Función Directiva IV prevista en el Título IV, Capítulo I, artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 13/08/2019 N° 59223/19 v. 13/08/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 681/2019

DA-2019-681-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56913240-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de titular de la Coordinación General de Vigilancia y Alerta de Residuos y Contaminantes de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del citado Organismo, se considera imprescindible su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2018 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Médica Veterinaria María Ester del Rosario CARULLO (M.I. N° 12.548.274), en el cargo de Coordinadora General de Vigilancia y Alerta de Residuos y Contaminantes de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 13, Tramo General, Función Directiva IV, autorizándose el pago de la referida Función Directiva prevista en el Título IV, Capítulo I, artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 13/08/2019 N° 59224/19 v. 13/08/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 683/2019

DA-2019-683-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68550343-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será

efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de titular de la Coordinación General de Biotecnología de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del citado Organismo, se considera imprescindible su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2018 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Ingeniero Agrónomo Andrés Ignacio MAGGI (M.I. N° 28.278.882) en el cargo de Coordinador General de Biotecnología de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 13, Tramo General, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel IV prevista en el Título IV, Capítulo I, artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 13/08/2019 N° 59225/19 v. 13/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 462/2019

RESOL-2019-462-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el EX-2019-54224983- -APN-CGD#SGP, las Leyes Nros. 27.467 y 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 328 del 02 de mayo de 2019, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 3 del 02 de febrero de 2017 y 5 del 03 de febrero de 2017, las Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros 236 del 28 de mayo de 2018, 335 del 19 de julio de 2018, 117 del 19 de febrero de 2019 y las Decisiones Administrativas Nros. 1145 del 18 de octubre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 y sus modificatorias se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, dispone que el régimen de estabilidad comprenda al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16, se autorizó como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente en la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 3/17, se establecieron Cláusulas Transitorias incorporando el instituto de Convocatoria Interna como medida de carácter excepcional, con el fin de normalizar las plantas del Estado Nacional y por la cual se indica la intervención del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en los respectivos Comités de Selección.

Que por el Anexo IF-2017-1535521-APN-SECEP#MM de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5/17 se asignaron CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16, por Convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 236/18, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 335/18, se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los mismos.

Que los postulantes han sido evaluados por el Órgano de Selección competente, el que aprobó el Orden de Mérito luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que, asimismo, por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 117/19 se aprobaron los Órdenes de Mérito para la cobertura de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) cargos vacantes y financiados, convocados mediante la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 335/18.

Que asimismo el Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se expidió respecto a los grados a asignar, conforme a los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado.

Que por el Decreto 328/19 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 23/11/18.

Que el artículo 3° del Decreto 355/17 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que corresponde, entonces, dictar el acto administrativo que designe al personal en la Planta Permanente de esta SECRETARÍA GENERAL a quienes obtuvieron los cargos concursados conforme los Órdenes de Mérito.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia de los cargos a cubrir.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de esta SECRETARÍA GENERAL ha efectuado las provisiones presupuestarias necesarias para la cobertura de los mencionados cargos.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto Nro 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, en la Planta Permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al personal que se detalla en la planilla que, como Anexo IF-2019-65237509-APN-DGRRHH#SGP forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo a las condiciones consignadas en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- El personal designado por el artículo 1° de la presente medida deberá asumir sus respectivos cargos, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el artículo 48 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando De Andreis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2019 N° 59103/19 v. 13/08/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 300/2019

RESOL-2019-300-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO: El EX-2019-66670054-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley de Ministerios N° 22.520 sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018, el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la solicitud de declaración de interés por parte de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a “Green Drinks Buenos Aires (GDBA)”, una red internacional de eventos y reuniones organizadas por profesionales y emprendedores involucrados en temas de sustentabilidad ambiental para conectarse entre sí y con los ciudadanos (“networking”).

Que en estos eventos se generan espacios para que los asistentes puedan desarrollarse como agentes de cambio para participar en el debate y propuestas de soluciones de desafíos ambientales y sociales.

Que el movimiento “Green Drinks” nació en Londres en el año 1989 y consiste en la organización de eventos en los cuales un grupo de personas exponen distintas temáticas vinculadas al desarrollo sostenible, mientras interactúan socialmente en un lugar prefijado y luego debaten entre sí y con terceros temas relacionadas con el ambiente.

Que actualmente, como parte de un movimiento global se organizan encuentros en más de quinientas ciudades en setenta y cuatro países.

Que los encuentros de “Green Drinks Buenos Aires” (GDBA) son eventos gratuitos, con el objetivo de conectar a los distintos actores de la temática ambiental a fin de propiciar sinergias y proyectos.

Que estos encuentros son abiertos a los ciudadanos, quienes se benefician de ellos informándose y conectándose con la problemática del ambiente.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, realiza esfuerzos diarios para que el paradigma ambiental tenga difusión en distintos ámbitos del país a fin de concientizar a la población acerca de las cuestiones relacionadas con el ambiente desde la perspectiva de la prevención y la participación en la solución de problemas.

Que, en este sentido, por su aporte al mundo emprendedor sustentable y por su trayectoria en este campo, resulta relevante reconocer el trabajo que “Green Drinks Buenos Aires” viene realizando para mejorar la difusión de la temática ambiental en Argentina y para conectar a los principales actores de la sustentabilidad local, tomando como ocasión el 10° aniversario de su presencia en Buenos Aires.

Que la DIRECCIÓN INTERJURISDICCIONAL Y DE OFICINAS REGIONALES consideró en su informe técnico, que resulta beneficioso para esta Secretaría de Gobierno declarar de interés ambiental la labor que desarrolla “Green Drinks Buenos Aires” con relación a la generación de espacios de intercambio entre emprendedores ambientales entre si y en relación a los ciudadanos.

Que por el inciso II) del artículo 1° del Decreto N° 101/85, se delega a los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, el otorgamiento de auspicio oficial del área, en cualquiera de sus formas, a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares que se lleven a cabo en el país, en tanto ello no signifique costo fiscal ni tenga alcance de interés nacional.

Que por Decreto N° 958/18 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada aprobado por Decreto N° 174/18.

Que es ese marco, en el Punto I. BIS se incluyó a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus áreas dependientes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificaciones, el Decreto N° 802/18, el Decreto N° 958/18 y el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declárese de interés ambiental por parte de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE la labor que desarrolla la organización "Green Drinks Buenos Aires".

ARTÍCULO 2°. - La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no contempla ninguna asignación o erogación presupuestaria.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 13/08/2019 N° 58895/19 v. 13/08/2019

BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO

Resolución 276/2019

RESOL-2019-276-APN-BNMM#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-58643484-APN-DGCA#BNMM, los Decretos N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996 y N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 81 de fecha 11 de febrero de 2019 y N° 676 de fecha 08 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 81 de fecha 11 de febrero de 2019, se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Fabián Pablo MAIDANA VALDEZ (D.N.I. N° 34.001.000), en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0 del SINEP, como Director de Compras, Infraestructura y Bienes de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del referido Convenio.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL considera imprescindible prorrogar la cobertura transitoria del cargo de Director General de Coordinación Administrativa de esta Biblioteca.

Que el Decreto N° 1035 de fecha 08-11-2018 (B.O. 09-11-2018), artículo 3, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o ultimas prorrogas. El acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que de acuerdo al artículo 4, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de la presente medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA informó que este organismo cuenta con el crédito suficiente para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre 2018.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 28 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria del Doctor Fabián Pablo MAIDANA VALDEZ (D.N.I. N° 34.001.000) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 81/2019, en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0 del SINEP, como Director de Compras, Infraestructura y Bienes de la Dirección General de Coordinación Administrativa de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 3°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días hábiles a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, conforme lo establecido en el Decreto N° 1035/2018.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – Servicios de la BIBLIOTECA NACIONAL.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Elsa Esperanza Barber

e. 13/08/2019 N° 59050/19 v. 13/08/2019

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Resolución 102/2019

RESOL-2019-102-APN-PTN

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-70258177-APN-DCTA#PTN, la Ley N° 12.954 (B.O. 10-3-47), el Decreto N° 34.952/47 (B.O. 13-11-47), la Resolución PTN N° 9 del 11 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.954 creó el Cuerpo de Abogados del Estado que tiene a su cargo el asesoramiento jurídico y la defensa ante los tribunales del Poder Ejecutivo y de todos los organismos que integran la administración (artículo 1°).

Que se compone de una Dirección General, a cargo de esta PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, los servicios jurídicos permanentes en cada uno de los Ministerios, Secretarías de Estado y demás reparticiones de la Administración Pública nacional, centralizada y descentralizada y los abogados delegados en el interior de la República (Ley N° 12.954, artículo 3° y Ley N° 24.946, artículo 66).

Que la Dirección General tiene la atribución de coordinar el Cuerpo de Abogados del Estado para el cumplimiento de sus fines.

Que para velar por la calidad y exclusividad de los servicios legales de la Administración, la Ley N° 12.954 establece que ninguna repartición nacional podrá nombrar asesor letrado ni otra clase de funcionario que específicamente ejerza función para la que precise el título de abogado, sin oír previamente a la Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado (artículo 16).

Que por Resolución N° 9 del 11 de mayo de 2016, esta PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN creó el Programa de Coordinación y Asistencia del Cuerpo de Abogados del Estado, que tiende a la consolidación y cohesión del referido Cuerpo y a lograr eficacia y eficiencia en las actividades que las Delegaciones llevan adelante.

Que es relevante conocer la nómina integral, la jurisdicción en la que se desempeñan y la especialidad profesional de todos aquellos abogados que pertenezcan al Cuerpo de Abogados del Estado y de aquellos que, aun cuando

no pertenezcan formalmente, coadyuvan a la asistencia y defensa de los intereses estatales y cumplen similares roles en la Administración Pública Nacional.

Que deberá tenerse en cuenta a todos los profesionales letrados que: i) tienen a su cargo la representación del Estado y sus reparticiones ante las autoridades judiciales y/o administrativas, ii) la instrucción de sumarios disciplinarios o investigaciones administrativas tendientes a esclarecer las irregularidades que se generen dentro de cada jurisdicción y iii) el asesoramiento jurídico a organismos de la Administración Pública Nacional.

Que con ese fin, se propicia la creación de un REGISTRO ÚNICO DE INTEGRANTES DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO (RUICAE) que permita a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN disponer de los datos profesionales y conocer la distribución geográfica de la totalidad de los profesionales del derecho que cumplan funciones relativas a la abogacía pública dentro del Estado Nacional y sus Entes Descentralizados.

Que este Registro posibilitará conocer la especialidad de los profesionales del derecho registrados, permitiendo un sistema de interconsultas entre las distintas delegaciones y contribuyendo a la defensa de los intereses del Estado.

Que considerando los objetivos asignados al PROGRAMA DE COORDINACIÓN Y ASISTENCIA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de esta PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, conviene que sea ese Programa el que tenga a su cargo las tareas que demanden la formalización, desarrollo e implementación del REGISTRO ÚNICO DE INTEGRANTES DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO (RUICAE).

Que la Dirección Nacional de Dictámenes ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 12.954 y el Decreto N° 34.952/47.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “REGISTRO ÚNICO DE INTEGRANTES DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO” (RUICAE) que funcionará en el ámbito de la Coordinación General del Programa de Coordinación y Asistencia del Cuerpo de Abogados del Estado de esta PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a todos los Jefes y/o responsables de los servicios jurídicos y de las Oficinas de Sumarios de los organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, bancos y entidades financieras oficiales, que en el plazo de TREINTA (30) días de publicada esta resolución informen al Programa de Coordinación y Asistencia del Cuerpo de Abogados del Estado de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, los datos de los letrados que revistan en esas delegaciones cumpliendo funciones en la sede central o en jurisdicciones del interior del país.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a los responsables de los servicios jurídicos y de las Oficinas de Sumarios referidos en el artículo anterior, el mantener actualizada la información incorporada al REGISTRO ÚNICO DE INTEGRANTES DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO; debiendo comunicar al Programa de Coordinación y Asistencia del Cuerpo de Abogados del Estado toda modificación sobreviniente de los datos oportunamente comunicados.

ARTÍCULO 4°.- Autorícese a los máximos responsables de los servicios jurídicos permanentes a solicitar a la Coordinación y Asistencia del Cuerpo de Abogados del Estado, la gestión de una interconsulta a través del RUICAE, cuando resultase indispensable contar con la opinión de un abogado con especialización en una materia cuyo conocimiento permita optimizar la defensa de los intereses del Estado en un caso concreto. Todo requerimiento de colaboración se canalizará exclusivamente por intermedio de las autoridades de las delegaciones que componen el Cuerpo de Abogados del Estado, y con la intervención de la referida Coordinación.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la “Planilla Única del RUICAE”, que como Anexo (IF-2019-70386489-APNCCAE#PTN) forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 6°.- Procédase a la inscripción del REGISTRO ÚNICO DE INTEGRANTES DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO en el REGISTRO NACIONAL DE DATOS del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.326.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Bernardo Saravia Frías

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 671/2019****RESOL-2019-671-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

Visto el expediente EX-2018-48733048-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Nación Seguros de Retiro Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 de 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Nación Seguros de Retiro Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2019-67131253-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-67131276-APN-SSP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- Estimar en la suma de dos mil novecientos ochenta y tres millones setecientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos (\$2.983.739.352) los ingresos de operación y fijar en la suma dos mil quinientos setenta y cuatro millones setecientos ochenta y siete mil trescientos treinta y dos pesos (\$2.574.787.332) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en la suma de cuatrocientos ocho millones novecientos cincuenta y dos mil veinte pesos (\$408.952.020), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-67131276-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3º.- Estimar en la suma de dos mil novecientos ochenta y tres millones setecientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos (\$2.983.739.352) los ingresos corrientes y fijar en la suma de dos mil seiscientos noventa y siete millones ochocientos noventa y dos mil novecientos treinta y ocho pesos (\$2.697.892.938) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de doscientos ochenta y cinco millones ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos catorce pesos (\$285.846.414), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-67131276-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4º.- Estimar en la suma de cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos (\$44.740) los recursos de capital y fijar en la suma de doscientos noventa mil pesos (\$290.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2019 en doscientos ochenta y cinco millones seiscientos un mil ciento cincuenta y cuatro pesos (\$285.601.154), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-67131276-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 672/2019****RESOL-2019-672-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

Visto el Expediente N° EX-2019-49926598-APN-RTA#SFM, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, actuante en el área de la Secretaría de Gobierno del Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, actuante en el área de la Secretaría de Gobierno del Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2019-62620588-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-62620615-APN-SSP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de trescientos ochenta y seis millones setecientos cincuenta mil pesos (\$ 386.750.000) los ingresos de operación y fijar en la suma de tres mil novecientos setenta millones cien mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$ 3.970.100.468) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en tres mil quinientos ochenta y tres millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$ 3.583.350.468), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-62620615-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de tres mil seiscientos setenta y tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$ 3.673.750.000) los ingresos corrientes y fijar en la suma de tres mil novecientos noventa y siete millones setecientos cuarenta y nueve mil trescientos dieciséis pesos (\$ 3.997.749.316) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (Desahorro) estimado en trescientos veintitrés millones novecientos noventa y nueve mil trescientos dieciséis pesos (\$ 323.999.316), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-62620615-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de noventa y siete millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos veintitrés pesos (\$ 97.983.623) los ingresos de capital y fijar en la suma de cincuenta y un millones cuatrocientos siete mil seiscientos veintitrés pesos (\$ 51.407.623) los gastos de capital y, como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2019 en doscientos setenta y siete millones cuatrocientos veintitrés mil trescientos dieciséis pesos (\$ 277.423.316), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2019-62620615-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS**Resolución 113/2019****RESOL-2019-113-APN-AGP#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22759048-APN-MEG#AGP, originado en esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, los Decretos Nros. 434 de fecha 1° de marzo de 2016, 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y 891 de fecha 1° de noviembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 434/16, se aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, que contempla, entre otras cuestiones, la reingeniería de procesos administrativos y de control, con el objetivo de dotarlos de mayor eficiencia para la consecución de los objetivos de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que, a tales fines, se dictó el Decreto N° 891/17 por el cual se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables al Sector Público Nacional, propiciando la implementación de medidas tendientes a la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas, en pos de lograr un Estado eficiente, predecible y capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que, en el mismo sentido, el Decreto N° 1063/16 aprobó la instauración de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) como medio de interacción de los particulares con la Administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones.

Que, a partir del mes de enero de 2019, se requirió a las organizaciones empresariales incluidas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 –integrantes del Sector Público Nacional- la migración de sus trámites a la plataforma mencionada precedentemente.

Que, por otro lado, la Resolución N° RESOL-2019-30-APN-AGP#MTR aprobó REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS, fijando las pautas que deben regir a las personas humanas o jurídicas que deseen inscribirse o reinscribirse en el citado Registro para prestar algún servicio en el PUERTO BUENOS AIRES.

Que, en ese marco, y teniendo en cuenta la normativa vigente al respecto, es menester establecer la obligatoriedad de la utilización del SISTEMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) para las solicitudes de inscripción y reinscripción en el REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS.

Que han tomado la intervención de su competencia, la GERENCIA COMERCIAL y la de ASUNTOS JURÍDICOS, sin observaciones que formular.-

Que el suscripto en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el Estatuto Social de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto N° 1456/87 y el Decreto N° 528/16, está facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase la obligatoriedad de la utilización del SISTEMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) para las solicitudes de inscripción y reinscripción en el REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS, previsto en la Resolución N° RESOL-2019-30-APN-AGP#MTR.

ARTÍCULO 2°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA dependiente de la GERENCIA GENERAL, comuníquese a todas las Dependencias de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese. Gonzalo Mórtola

e. 13/08/2019 N° 58894/19 v. 13/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución 719/2019****RESOL-2019-719-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-57995579-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2019-420-APN-SSN#MHA de fecha 9 de mayo, se autorizó a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caución a aplicar la modalidad operativa denominada "VIVIENDA SOCIAL: DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de conformidad con lo allí previsto.

Que a través de RE-2019-57996342-APN-GA#SSN (Orden N° 2), la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) solicitó la ampliación de los conceptos y montos a garantizar en virtud de la aplicación de la aludida modalidad operativa.

Que en lo atinente al ámbito competencial de este Organismo, las condiciones contractuales propuestas contemplan los lineamientos generales básicos fijados para el otorgamiento de garantías caucionales.

Que a tenor de lo expuesto en las líneas que anteceden, corresponde receptor favorablemente el requerimiento en examen.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el texto del Artículo 1° de la Resolución RESOL-2019-420-APN-SSN#MHA de fecha 9 de mayo, por el siguiente:

"Autorízase a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caución a aplicar la siguiente modalidad operativa:

CÓDIGO (Motivo de Garantía): 171

DENOMINACIÓN: "VIVIENDA SOCIAL: DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"

DESCRIPCIÓN: La Secretaría de Vivienda en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen determinará los importes de los Beneficios Impositivos que le corresponde a cada contribuyente en función de los proyectos presentados.

Dichos beneficios se encuentran reglamentados en los Artículos 96, 97 y 99 de la Ley N° 27.467. Cuando el beneficio se concede en forma anticipada, el titular del proyecto deberá presentar una garantía cuya constitución, sustitución, ampliación, liberación y ejecución se ajustará a las normas dictadas por AFIP (Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias).

El cumplimiento/incumplimiento de los proyectos será informado a la AFIP por la autoridad de aplicación y en función de ello, la AFIP liberará o ejecutará las garantías.

NORMATIVA APLICABLE: Ley N° 27.467.

CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR:

Garantiza el importe correspondiente a la devolución anticipada de IVA por compras destinadas a inversiones en proyectos aprobados del "Régimen de Fomento de Viviendas Sociales". Se garantizará el cómputo, acreditación y/o devolución de los créditos fiscales que le hayan sido facturados de acuerdo a la Ley N° 27.467, Artículo 97.

La acreditación o devolución anticipada del IVA procederá en la medida que su importe no haya sido absorbido por los débitos fiscales generados por el desarrollo de las actividades."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Plate

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 305/2019****RESOL-2019-305-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 8.2.4: "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear", Revisión 1; el Procedimiento G-CLASE II y III-03: "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 24.804, el Inciso a) establece: "Dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física".

Que la ARN ha dictado la Norma AR 8.2.4: "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear", Revisión 1, en cuyo Apartado D.2.3: "Dotación de Personal", Criterio 27, Inciso b) establece lo siguiente: "27. La dotación de personal de la instalación de medicina nuclear debe estar de acuerdo con los tipos de estudios o tratamientos que se realicen en ella, el equipamiento de medicina nuclear utilizado y la carga de trabajo. La dotación mínima debe estar integrada por: [...] b) Personal profesional o técnico con permiso individual y preparación adecuada para la manipulación de material radiactivo, en número adecuado a la carga de trabajo de la instalación de medicina nuclear".

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencias de Operación correspondientes al Acta N° 411 por cuanto las Instalaciones correspondientes se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación, con la salvedad de que el personal de dichas instalaciones alcanzado por el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4 Revisión 1, no ha podido acceder aún a la obtención de un Permiso Individual.

Que, por el contexto de Instalaciones de medicina nuclear distribuidas en todo el país y la infraestructura actual, existe dificultad para que los solicitantes de Permisos Individuales para "Técnico en Medicina Nuclear" accedan a las carreras necesarias a fin de obtener el correspondiente Permiso Individual, dada su escasez, concentración geográfica y carga horaria asociada.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda al Directorio otorgar las Licencias de Operación correspondientes al Acta N° 411 con vigencia hasta el día 18 de enero de 2022, para que el personal técnico con experiencia de la Instalación pueda tramitar y obtener el antes mencionado Permiso Individual, adecuando así la dotación de personal a lo establecido en el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, las Licencias de Operación que integran el Acta N° 411 Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución, con vigencia hasta el 18 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los solicitantes de las Licencias de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional

del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 13/08/2019 N° 58891/19 v. 13/08/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 309/2019

RESOL-2019-309-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Practicas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución de la ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución de la ARN N° 75/99, el Expediente de Sanciones N° 13/18 caratulado "SIDERCA S.A.I.C. y GIZZARELLI RUBÉN NERIS s/PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA", y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se investigó la posible comisión de infracciones por parte de SIDERCA S.A.I.C., Titular de la Licencia de Operación N° 20525/6/3/11-23, y GIZZARELLI Ruben Neris en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de SIDERCA S.A.I.C. y Titular del Permiso Individual N° 21934/0/2/11-22.

Que SIDERCA S.A.I.C., se encuentra comprendida dentro de las Instalaciones Clase II, según lo dispuesto en el Punto 48 de la Norma AR 10.1.1 Norma Básica de Seguridad Radiológica –Revisión 3- aprobada mediante Resolución de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 22/01.

Que en oportunidad de la inspección realizada por personal de la ARN a las instalaciones de SIDERCA S.A.I.C, con fecha 15 de marzo de 2018, la cual fue atendida por el Señor GIZZARELLI, Responsable por la Seguridad Radiológica de dicha instalación, se constató que todos los equipos, excepto los que estaban en el almacén, estaban operativos y funcionando, siendo que la Licencia de Operación N° 20525/5/2/01-18 había vencido el 22 de enero de 2018; atento surge del Acta de Inspección N° 16.174.

Que a fin de investigar los hechos y circunstancias constatadas en el Acta ARN N° 16.174, se designó a un AGENTE INVESTIGADOR, quien concluida la investigación realizó el Informe Circunstanciado, en cumplimiento con lo establecido en los Puntos 4 y 5 del Procedimiento de Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución de la ARN N° 75/99.

Que mediante Resolución del Directorio de la ARN N° 308, de fecha 20 de julio de 2018, se designó al AGENTE INSTRUCTOR encargado de conducir las actuaciones; conforme a lo establecido en el Punto 7 del Procedimiento precedentemente señalado.

Que de acuerdo a lo establecido en el Punto 9, Inciso a) del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se notificó a los involucrados de las posibles infracciones en las que podrían resultar encuadrados los incumplimientos detectados y se les otorgó un plazo de DIEZ (10) días, para que produzcan sus descargos sobre los presuntos incumplimientos y ofrezcan las medidas de prueba que estimaren oportunas.

Que habiendo quedado debidamente notificados los involucrados, en oportunidad del descargo, SIDERCA S.A.I.C. manifestó que solicitó debidamente la renovación de la Licencia de Operación N° 20525/5/2 y que cumplió íntegramente con la acreditación de lo requerido y la presentación de documentación solicitada. Asimismo indicó que las demoras en la tramitación de la renovación de la Licencia conllevan una problemática a nivel técnico y operacional, que es imposible para SIDERCA S.A.I.C. abstenerse del uso de Fuentes Radiactivas dado que ello provocaría la suspensión de la actividad con los consecuentes daños. Destacando la inexistencia de daño y que la supuesta infracción no representó una afectación del bien jurídico tutelado, la seguridad y/o el medio ambiente y cualquier eventual y/o hipotética sanción debe adecuarse a un marco de razonabilidad de acuerdo al Artículo 28 de la Constitución Nacional.

Que en la etapa probatoria, en los términos del Punto 9, Inciso e) de la Resolución ARN N° 75/99, la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES informó que la documentación presentada por SIDERCA S.A.I.C. para la renovación de la Licencia de Operación N° 20525/5/2 fue presentada el día 21 de diciembre de 2017, de

donde no cumplió con la antelación requerida por la normativa vigente y fue presentada en forma incompleta. Que, en agosto de 2018 todos los requerimientos habían sido cumplidos a excepción del correspondiente a la obtención del Permiso Individual por parte del personal y recién con fecha 22 de noviembre de 2018 regularizó su situación, cuando se le otorgó la Autorización de Operación Provisoria con vencimiento el 22 de febrero de 2019.

Que clausurada la etapa probatoria, y en base a lo establecido en el Punto 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se le concedió a los involucrados el plazo de CINCO (5) días para que presenten los alegatos que consideren pertinentes.

Que asimismo en cumplimiento del Punto citado precedentemente, se dio intervención a la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES quien se expidió sobre la Potencialidad del Daño y la Severidad de la Infracción, conforme lo establecido en el Punto 10, del Anexo de la Resolución ARN N° 75/99.

Que la antes nombrada SUBGERENCIA consideró que respecto de los incumplimientos de SIDERCA S.A.I.C., la Potencialidad del Daño es MODERADA mientras que la Severidad de la Infracción es GRAVE.

Que asimismo, con relación a los incumplimientos del Señor GIZZARELLI Rubén Neris, indicó que la Potencialidad del Daño es MODERADA y la Severidad de la Infracción es LEVE.

Que conforme surge del Informe Circunstanciado elaborado por el AGENTE INSTRUCTOR – enunciado en el Punto 11 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones – se comprobó que el 15 de marzo de 2018 SIDERCA S.A.I.C. realizó prácticas sujetas a control sin Licencia de Operación vigente, incumpliendo los Puntos 22, 23 y 84 de la Norma AR 7.9.2. “Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales”.

Que asimismo, respecto de GIZZARELLI Rubén Neris, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de SIDERCA S.A.I.C. y Titular del Permiso Individual N° 21934/0/2/11-22, se comprobó que el día 15 de marzo de 2018, realizó prácticas sujetas a control en una instalación sin Licencia de Operación vigente, incumpliendo el Punto 92 de la Norma AR 7.9.2. “Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales”.

Que los incumplimientos constatados, respecto de SIDERCA S.A.I.C., se enmarcan en el Artículo 5°, Inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución de la ARN N° 32/02, mientras que respecto de GIZZARELLI Rubén Neris los incumplimientos constatados, se enmarcan en el Artículo 6°, Inciso a) del Régimen de Sanciones aplicable.

Que en las presentes actuaciones, se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la Normativa Regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1°, Inciso f) de la Ley N° 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de julio de 2019 (Acta N° 25),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a SIDERCA S.A.I.C., Titular de la Licencia de Operación N° 20525/6/3/11-23, una sanción de MULTA de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-), por incumplimiento de los Puntos 22, 23 y 84 de la Norma AR 7.9.2. “Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales”, infracción que se encuadra en el Artículo 5°, Inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución de la ARN N° 32/02.

ARTICULO 2°.- Aplicar al Señor GIZZARELLI Rubén Neris, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de SIDERCA S.A.I.C. y Titular del Permiso Individual N° 21934/0/2/11-22, una sanción de MULTA de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-), por incumplimiento del Punto 92 de la Norma AR 7.9.2. “Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales”, infracción que se enmarca en el Artículo 6°, Inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución de la ARN N° 32/02.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la AGENTE INSTRUCTORA, agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
Y
MINISTERIO DE HACIENDA
Resolución Conjunta 8/2019
RESFC-2019-8-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21903396-APN-DCCYRL#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el traslado de diversos agentes de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA, al entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante los artículos 1° y 2° del Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016 se transfirieron las entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD y sus unidades organizativas dependientes -con excepción de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES- y la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, sus unidades organizativas dependientes, y organismos descentralizados y desconcentrados, de la órbita del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, asimismo, mediante el artículo 3° del citado decreto se dispuso que las transferencias aludidas en los artículos 1° y 2° comprenderían las unidades organizativas con sus respectivas acciones, créditos presupuestarios, bienes y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos Niveles, Grados de Revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la norma descripta no contempló la situación de personal dependiente de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA que se encontraba abocado al apoyo técnico, legal, administrativo y operativo de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que, en consecuencia, fue menester efectuar su traslado a la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que los agentes en cuestión cumplen funciones desde el mes de junio de 2016 en la planta permanente del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y sus haberes fueron abonados desde esa fecha con cargo a las partidas presupuestarias de esa cartera.

Que los agentes implicados han prestado su conformidad al traslado y manifestaron que ello no les ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes de las jurisdicciones involucradas.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el punto 9 del inciso b) del artículo 4° y en los artículos 20 y 20 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en el punto II del inciso b) del artículo 15 del Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
Y
EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Danse por trasladados, a partir del 1° de junio de 2016, a los agentes de la planta permanente detallados en el Anexo (IF-2019-66636912-APN-DGARRHHMP#MPYT) que forma parte integrante de esta medida, de la órbita de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA al ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2º.- Los agentes detallados en el anexo del artículo 1º de la presente resolución conjunta mantendrán su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2019 N° 59049/19 v. 13/08/2019

MINISTERIO DE DEFENSA
Y
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
Y
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Resolución Conjunta 52/2019
RESFC-2019-52-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-26173624-APN-DGCMD#MD, la Ley N° 24.534, los Decretos Nros. 603 del 9 de abril de 1992 sus modificatorias y complementarias, 1291 del 24 de junio de 1993, 437 del 30 de mayo de 2000, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 2082 del 7 de diciembre de 2011, 801 del 5 de septiembre de 2018, la Resolución Conjunta MINISTERIO DE DEFENSA N° 1373 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 3728 – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1634 del 15 de diciembre de 1993, la Resolución Conjunta MINISTERIO DE DEFENSA N° 26 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 23 – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 59 del 9 de enero de 1995, la Resolución Conjunta MINISTERIO DE DEFENSA N° 125- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 2097 – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 41 del 22 de enero de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA sustenta un firme compromiso con la no proliferación de armas de destrucción en masa mediante su adhesión y cumplimiento a diversos regímenes y tratados internacionales, cuyo objetivo es el control de las exportaciones de material bélico, sensitivo y de uso dual.

Que internamente, tal compromiso se ha receptado en el Decreto N° 603 del 9 de abril de 1992, el que establece un RÉGIMEN DE CONTROL DE LAS EXPORTACIONES SENSITIVAS Y DE MATERIAL BÉLICO, creando a tal efecto la COMISIÓN NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES SENSITIVAS Y MATERIAL BÉLICO (CONCESYMB).

Que el artículo 21 del mencionado Decreto dispone la actualización periódica de las listas de los Anexos del mismo, de conformidad con los criterios internacionales.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA apoya plenamente el desarrollo con fines exclusivamente pacíficos de la tecnología misilística, de sustancias químicas y bacteriológicas, así como también de la energía nuclear.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA se ha comprometido a contribuir a la seguridad y estabilidad internacionales a través de la transparencia en las exportaciones de armamento convencional, mercaderías y tecnología sensitiva de uso dual.

Que el artículo 3º del Decreto N° 1291/93 faculta a los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, DEFENSA Y ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a modificar por resolución conjunta los listados de productos químicos, misilísticos y nucleares o de uso nuclear que deben quedar bajo control de la COMISIÓN NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES SENSITIVAS Y MATERIAL BÉLICO (CONCESYMB), a los efectos de mantener actualizados los listados de las operaciones de exportación a que ellos se refieren.

Que el artículo 6º del Decreto N° 437/00 faculta a los MINISTERIOS DE DEFENSA, DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y DE ECONOMÍA para que en el futuro modifiquen por Resolución Conjunta las listas de material bélico y de materiales y tecnologías de doble uso que deban quedar bajo control de la COMISIÓN NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES SENSITIVAS Y MATERIAL BÉLICO.

Que conforme lo estipulado por el artículo 18, incisos 10 y 12 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto 438/92) y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, entender desde el punto de vista de la política exterior y del comercio exterior, en las materias referidas a la no proliferación de tecnologías sensitivas vinculadas a las armas de destrucción en masa e intervenir en el control de exportaciones sensitivas y de material bélico.

Que conforme lo estipulado por el artículo 20 bis, inciso 24 de la Ley de Ministerios compete al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, intervenir, en el ámbito de sus competencias, en la definición de la política comercial en el exterior.

Que por el artículo 10 del Decreto N° 603/92 se incorporó como Anexo "A" del mismo, las listas de productos y criterios recomendados por el denominado "RÉGIMEN DE CONTROL DE TECNOLOGÍA MISILÍSTICA" (MTCR), del que la REPÚBLICA ARGENTINA forma parte como miembro pleno desde el 29 de noviembre de 1993.

Que en las reuniones posteriores de expertos técnicos del mencionado régimen, se introdujeron modificaciones a dichas listas de productos y criterios enumerados en el "ANEXO DE EQUIPAMIENTO, SOFTWARE Y TECNOLOGÍA DEL RÉGIMEN DE CONTROL DE TECNOLOGÍA MISILÍSTICA", cuya última actualización data del 22 de marzo de 2018, las que a la fecha no ha sido incorporada al ordenamiento interno.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha ratificado, mediante la Ley N° 24.534, la CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN, suscrita en París el 13 de enero de 1993, e integra como miembro pleno el GRUPO AUSTRALIA desde el 11 de diciembre de 1992.

Que, a los efectos de implementar a nivel nacional las obligaciones derivadas del mencionado tratado y régimen internacional, el Decreto N° 603/92 adoptó, como ANEXO B, la LISTA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUJETAS A CONTROL DE EXPORTACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL.

Que en las reuniones plenarias del GRUPO AUSTRALIA se acordaron modificaciones a las Listas Comunes de Control del Grupo por lo que resulta necesario modificar el ANEXO B del Decreto N° 603/92, sustituyéndolo por la nueva LISTA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS DE FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DE DOBLE USO Y TECNOLOGÍA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS ASOCIADOS, la nueva LISTA DE EQUIPOS BIOLÓGICOS DE DOBLE USO Y TECNOLOGÍA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS ASOCIADOS, la nueva LISTA DE PATÓGENOS HUMANOS, ANIMALES Y TOXINAS PARA EL CONTROL DE EXPORTACIONES, y la nueva LISTA DE PATÓGENOS VEGETALES, las que a la fecha no han sido incorporadas.

Que con el objetivo de implementar a nivel nacional los compromisos asumidos en materia de no proliferación, el artículo 2° del Decreto N° 1291/93 incorpora como ANEXO C al Decreto N° 603/92 la "LISTA DE PRODUCTOS NUCLEARES O DE USO NUCLEAR", bajo el título "MATERIALES Y EQUIPOS", "CRITERIOS GENERALES PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA" y "ACLARACIONES DE DIVERSOS CONCEPTOS QUE FIGURAN EN LA LISTA".

Que la Resolución Conjunta N° MD N° 26/95 - MRECIyC N° 23/95 - MEyOySP N° 59/95 agrega a la mencionada lista como artículo 1° la "LISTA DE EQUIPOS Y MATERIAL DE DOBLE USO DEL ÁMBITO NUCLEAR Y TECNOLOGÍA RELACIONADA" y, como artículo 2°, las "DIRECTRICES PARA LAS TRANSFERENCIAS DE EQUIPOS Y MATERIALES DE DOBLE USO DEL ÁMBITO NUCLEAR Y TECNOLOGÍA RELACIONADA".

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es miembro pleno del GRUPO DE SUMINISTRADORES NUCLEARES (NSG) desde el 12 de abril de 1994.

Que en las reuniones plenarias del GRUPO DE SUMINISTRADORES NUCLEARES se actualizan sus directrices para las transferencias nucleares (INFCIRC/254/Part. 1) y para las transferencias de equipos, materiales y programas informáticos de doble uso del ámbito nuclear y tecnología relacionada (INFCIRC/254/Part. 2).

Que la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, como integrante de la CONCESYMB en los casos relativos a exportaciones nucleares, es el organismo competente para interpretar las directrices mencionadas en el párrafo precedente y el encargado de proponer las modificaciones del ANEXO C del Decreto N° 603/92.

Que, también, la REPÚBLICA ARGENTINA integra el ARREGLO WASSENAAR SOBRE EL CONTROL DE EXPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES Y BIENES Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO, desde su admisión formal en la reunión de dicho régimen que tuvo lugar los días 2 y 3 de abril de 1996.

Que el mencionado RÉGIMEN INTERNACIONAL recomienda a los Estados miembros el control de las exportaciones, de una serie de ítems de material bélico y de uso dual, detallados en sendos listados denominados "LISTA DE MATERIAL BÉLICO" y "LISTA DE MATERIALES Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO".

Que a través de la promulgación del Decreto N° 437/00 se incorporó al RÉGIMEN DE CONTROL establecido por el Decreto N° 603/92, los mencionados listados del ARREGLO WASSENAAR como ANEXOS D y E respectivamente.

Que en la última reunión plenaria del ARREGLO WASSENAAR se acordaron modificaciones a sus listados de control, publicadas con fecha 7 de diciembre de 2017, y las mismas no han sido incorporadas a la fecha al ordenamiento interno.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA, de PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1291/93 y por el artículo 4°, inciso b), apartado 9, el artículo 18, incisos 10 y 12, y el artículo 20 bis, inciso 24 de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA,
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
Y
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el LISTADO DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA MISILÍSTICA contenido como ANEXO A del Decreto N° 603 del 9 de abril de 1992, actualizado mediante el artículo 3° de la Resolución Conjunta MD N° 26 - MRECLyC N° 23 - MEyOySP N° 59 del 9 de enero de 1995, por el listado correspondiente al ANEXO DE EQUIPAMIENTO, SOFTWARE Y TECNOLOGÍA DEL RÉGIMEN DE CONTROL DE TECNOLOGÍA MISILÍSTICA que como ANEXO I (IF-2018-57703236-APN-SSAID#MD) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el listado contenido en el ANEXO B del Decreto N° 603 del 9 de abril de 1992, actualizado mediante el artículo 1° de la Resolución Conjunta MD N° 1373 - MRECLyC N° 3728 - MEyOySP N° 1634 del 15 de diciembre de 1993 y, posteriormente mediante la Resolución Conjunta MD N° 125 - MRECLyC N° 2097 - MEyOySP N° 41 del 22 de enero de 1998, por la "LISTA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUJETAS A CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL", la "LISTA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS DE FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DE DOBLE USO Y TECNOLOGÍA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS ASOCIADOS", la "LISTA DE EQUIPOS BIOLÓGICOS DE DOBLE USO Y TECNOLOGÍA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS ASOCIADOS", la "LISTA DE PATÓGENOS HUMANOS, ANIMALES Y TOXINAS PARA EL CONTROL DE EXPORTACIONES", y la "LISTA DE PATÓGENOS VEGETALES", que como ANEXO II (IF-2018-57704460-APN-SSAID#MD) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese la LISTA DE PRODUCTOS NUCLEARES O DE USO NUCLEAR, incorporada como ANEXO C al Decreto N° 603 del 9 de abril de 1992 mediante el artículo 2° del Decreto N° 1291/93 y la LISTA DE EQUIPOS Y MATERIAL DE DOBLE USO DE ÁMBITO NUCLEAR Y TECNOLOGÍA RELACIONADA, así como las DIRECTRICES PARA LAS TRANSFERENCIAS DE EQUIPOS Y MATERIALES DE DOBLE USO DEL AMBITO NUCLEAR Y TECNOLOGÍA RELACIONADA incorporadas al mencionado ANEXO C mediante los artículos 1° y 2° de la Resolución Conjunta MD N° 26/95-MRECLyC N° 23/95-MEyOySP N° 59/95, por la "LISTA DE PRODUCTOS NUCLEARES O DE USO NUCLEAR", las "DIRECTRICES PARA LAS TRANSFERENCIAS DE EQUIPOS, MATERIALES Y SOFTWARE DE DOBLE USO DEL ÁMBITO NUCLEAR Y DE LA TECNOLOGÍA CONEXA" y la "LISTA DE LOS EQUIPOS, MATERIALES Y SOFTWARE DE DOBLE USO DEL ÁMBITO NUCLEAR Y DE LA TECNOLOGÍA CONEXA", las que como ANEXO III (IF-2018-57705291-APN-SSAID#MD) forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese la LISTA DE MATERIAL BÉLICO incorporada como ANEXO D del Decreto N° 603 del 9 de abril de 1992, mediante el artículo 2° del Decreto N° 437 del 30 de mayo de 2000, por la "LISTA DE MATERIAL BÉLICO" que como ANEXO IV (IF-2018-57705861-APN-SSAID#MD) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese la LISTA DE MATERIALES Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO incorporada como ANEXO E del Decreto N° 603 del 9 de abril de 1992, mediante el artículo 5° del Decreto N° 437 del 30 de mayo de 2000, por la "LISTA DE MATERIALES Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO" que como ANEXO V (IF-2018-57706629-APN-SSAID#MD) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Oscar Raúl Aguad - Dante Sica - Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 189/2019 DI-2019-189-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el EX-2019-56052837-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y su modificatorio y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la RESOL-2019-260-APN#MI de fecha 5 de julio de 2019, la DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 y DI-2019-122-APN-DNE#MI de fecha 22 de julio de 2019, el Oficio del Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Negro —Secretaría Electoral— N° 459 de fecha 25 de julio de 2019, notificado a esta Dirección Nacional Electoral el día 01 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la DI-2019-122-APN-DNE#MI de fecha 22 de julio de 2019, esta Dirección Nacional determinó el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Río Negro, conforme se detallara, respectivamente, en el Anexo I (DI-2019-64486183-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-64486616-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de aquella disposición administrativa.

Que con posterioridad al dictado de dicha medida, mediante el Oficio del Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Negro —Secretaría Electoral— N° 459 de fecha 25 de julio de 2019, notificado el día 01 de agosto de 2019, se hizo saber a esta Dirección Nacional Electoral que la agrupación política “ALIANZA JUNTOS POR EL CAMBIO” ha renunciado a participar de la elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del 11 de agosto de 2019.

Que la circunstancia expuesta obliga a dejar sin efecto el Anexo I de la DI-2019-122-APN-DNE#MI de fecha 22 de julio de 2019 y a aprobar uno nuevo que lo sustituya.

Que, el total de los aportes se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50 %) del monto resultante para cada distrito se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta por ciento (50 %) se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría (art. 36, inc. 2°, ley cit.).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 36 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Anexo I DI-2019-64486183-APN-DFPYE#MI de la DI-2019-122-APN-DNE#MI de fecha 22 de julio de 2019; y sustitúyese por el Anexo I DI-2019-70590342-APN-DFPYE#MI que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA****Disposición 66/2019****DI-2019-66-E-AFIP-DIRMDP#SDGOPII**

Mar del Plata, Buenos Aires, 07/08/2019

VISTO el Expediente N° 252666/2018 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS; y
CONSIDERANDO:

Que la Dirección Regional Mar del Plata autorizó la realización de la Licitación Pública N° 16/2018 (DI RMDP), en los términos del Artículo 21, Inciso 1, del ANEXO I, del REGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS de la AFIP aprobado por la Disposición N°297/03 (AFIP).

Que en el presente expediente se tramita la locación de un inmueble para depósito de archivo y documentación de la Agencia de Tandil perteneciente a la Dirección Regional Mar del Plata.

Que mediante F. 1236 del 25 de julio de 2018, se aprueban los términos de referencia y se autoriza el llamado a la Licitación Pública N° 16/2018.

Que según da cuenta el Acta de Apertura del 12 de septiembre de 2018, concurre cotizando la firma SIERRA BLANCA DE TANDIL S.A., C.U.I.T.: 30-70905733-9.

Que la Comisión Evaluadora Regional emite Informe de Evaluación N° 05/2019, en el cual deja constancia que la propuesta realizada por SIERRA BLANCA DE TANDIL S.A. debe ser considerada inadmisibles, por haberse configurado en la misma los extremos de inviabilidad previstos por la Disposición N° 297/03 (AFIP) y la normativa derivada que rige el llamado.

Que analizado lo manifestado por la Comisión Evaluadora Regional, corresponde declarar fracasada la Licitación Pública N° 16/2018 (DI RMDP), atento la inexistencia de ofertas admisibles.

Que por los artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones, en ejercicio de las funciones asignadas por la Disposición DI-2018-325-E-AFIP-AFIP y en uso de las facultades delegadas por la Disposición N° 127/19 (AFIP), corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el diligenciamiento de la Licitación Pública N° 16/2018 (DI RMDP), de acuerdo a lo normado en el Artículo 21, Inciso 1, del ANEXO I, del REGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS de la AFIP aprobado por la Disposición N° 297/03 (AFIP).

ARTICULO 2°.- Desestímase la oferta de la firma SIERRA BLANCA DE TANDIL S.A., C.U.I.T.: 30-70905733-9., Licitación Pública N° 16/2018 (DI RMDP).

ARTICULO 3°.- Declárese fracasado el presente procedimiento licitatorio de conformidad con los argumentos expresados en los considerandos, dentro del marco de los Artículos 12 y 16 Inciso b), de la normativa citada en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Evalúese la necesidad que dió origen a los presentes actuados e iníciase un nuevo llamado, caratulando otro expediente.

ARTÍCULO 5°.- Pase a la Sección Administrativa de la Dirección Regional Mar del Plata, a los fines de continuar con los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Roberto Sixto Seara

e. 13/08/2019 N° 58821/19 v. 13/08/2019



Concursos Oficiales

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 422, actualmente destinado a cubrir dos cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Mirta Gladis Sotelo de Andreau, Mary Ana Beloff, Rafael Francisco Barreiro y Mario Antonio R. Midón (titulares); Gustavo Castiñeira de Dios, Alexis Leonel Simaz, Catalina García Vizcaíno y Martha Díaz Villegas de Landa (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de septiembre al 6 de septiembre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 1° de noviembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 18 de octubre de 2019.

2) Concurso N° 423, actualmente destinado a cubrir tres cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 9, 25 y 77 (familia) de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Graciela Medina, María Victoria Pellegrini, María Soledad Casazza y Ángel Héctor Azeves (titulares); Juan Carlos Vallejos, Juan José Ferreyra, Juan Carlos Valero y Julio Alberto Leguizamón (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de septiembre al 6 de septiembre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 24 de octubre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 9 de octubre de 2019.

3) Concurso N° 426, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Moreno, provincia de Buenos Aires.

Integran el Jurado los Dres. Javier Esteban de la Fuente, Alfredo Mario Soto, Dino Berdini y Rita Marcela Gajate (titulares); Horacio Leonardo Dias, Juan Manuel Pedreira Sammartino, Oscar Pablo Gallegos Fedriani y Noelia Salomé Nazaruka (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de septiembre al 6 de septiembre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de octubre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 8 de octubre de 2019.

4) Concurso N° 427, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 2 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Dora Mariana Gesualdi, Luis Mariano Genovesi, Jorgelina Guilisasti y Godofredo Héctor Pérez Dudiuk (titulares); Patricia Barbieri, Federico López Lavoine, Santiago Hernán Corcuera y Paula Nosedá (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de septiembre al 6 de septiembre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 22 de octubre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 7 de octubre de 2019.

5) Concurso N° 433, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 12 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Juan Carlos Reynaga, Norma Isabel Bouyssou, Liliana Ester Machiavelo y Mauro Benente (titulares); Andrés Fabián Basso, Alejandro Adrián Rojas, Dorian Fabiana Cicarelli y Ricardo Daniel Smolianski (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de septiembre al 6 de septiembre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 16 de octubre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 1° de octubre de 2019.

6) Concurso N° 435, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 64 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Gabriela Alejandra Vázquez, Gabriel María Mazzinghi, Mónica Andrea Anís y José Luis Correa (titulares); Juan Martín Alterini, Víctor C. Martínez, Alejandra Marcela Lázzaro y María Amelia Marchisone (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de septiembre al 6 de septiembre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 18 de octubre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 3 de octubre de 2019.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición escrito con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Juan Manuel Culotta, Presidente.

e. 13/08/2019 N° 58148/19 v. 15/08/2019

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN CONVOCA a concurso para cubrir los cargos de:

- Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria, provincia de Entre Ríos (CONCURSO N° 169, M.P.D.);
- Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Clorinda, provincia de Formosa (CONCURSO N° 170, M.P.D.);
- Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Rafael, provincia de Mendoza (CONCURSO N° 171, M.P.D.);
- Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensorías N° 6 y 9 —2 cargos— (CONCURSO N° 172, M.P.D.);
- Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Casación Penal, Defensorías N° 3 y 4 —2 cargos— (CONCURSO N° 173, M.P.D.).

El trámite de los Concursos Nros. 169, 170 y 171 será único y se sustanciará ante un mismo Jurado de Concurso, debiéndose desarrollar conforme lo establece el Art. 8, Inc. b) del Reglamento.

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: Para los Concursos Nros. 169, 170 y 171, M.P.D., el comprendido entre los días 20 de agosto y 2 de septiembre de 2019, ambos inclusive; y para los Concursos Nros. 172 y 173, M.P.D., el comprendido entre los días 2 y 13 de septiembre de 2019, ambos inclusive.

Durante dichos períodos, los/as interesados/as deberán remitir por correo electrónico a la casilla inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar un Formulario Uniforme de Inscripción —FUI—, el que se encontrará disponible en el Portal Web del MPD, respetando los requisitos establecidos en el Art. 18, Inc. a), del Reglamento. Sólo se considerará documento válido para la inscripción el remitido como archivo adjunto al correo electrónico que se envíe al efecto, guardado en formato de tipo Word o pdf, no aceptándose remisiones de enlaces a contenidos en la nube o transcripciones en el “Asunto” o en el cuerpo del correo electrónico.

Vencidos los respectivos períodos de inscripción, se iniciará un nuevo plazo de diez (10) días hábiles (Art. 18, Inc. b) del Reglamento) para presentar personalmente o por tercero autorizado —en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 289, piso 6°, Capital Federal, en días hábiles y en el horario de 8.00 a 15.30 horas— o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación a la que se refiere el Art. 19, Inc. c) del Reglamento, la que deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel, debidamente foliada y en carpeta o bibliorato. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción al que alude el Art. 18 Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese enviado por correo electrónico el Formulario Uniforme de Inscripción.

El plazo establecido en el Art. 18, Inc. b) del Reglamento vencerá el día 16 de septiembre de 2019 para los Concursos Nros. 169, 170 y 171, M.P.D., y el día 27 de septiembre de 2019 para los Concursos Nros. 172 y 173 M.P.D.

El “Formulario Uniforme de Inscripción”, el “Formulario de Declaración Jurada” y el “Instructivo para la Inscripción”, a tenor de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. a), del Anexo I de la Res. DGN N° 1244/17 y modif., serán aquéllos que se encuentran publicados en la página web de la Defensoría General de la Nación e identificados como “Documentación necesaria para la inscripción en el presente Concurso”, en la pestaña correspondiente a cada concurso, desde donde podrán obtenerlos los/as interesados/as.

FORMA DE INSCRIPCIÓN: Los/as aspirantes llevarán a cabo su inscripción en la forma prevista en el Capítulo IV del Anexo I de la Res. DGN N° 1244/17 y modif.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento, toda vez que la inscripción por vía electrónica puede ser realizada hasta la finalización del día del vencimiento, no será de aplicación el plazo de gracia contemplado en el último párrafo del Art. 25 del Decreto N° 1759/72.

En el supuesto de que los/as postulantes contaran con alguna discapacidad, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación (en adelante, “la SC”), con el objetivo de allanar cualquier dificultad que pudiera presentársele en el momento de rendir las pruebas de oposición. Dicha información tendrá carácter confidencial.

Los/as aspirantes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de los concursos, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa; y deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma,

de conformidad con el Art. 4° del Reglamento aplicable. Será obligación de los/as postulantes verificar que las condiciones de seguridad de sus casillas no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales.

En virtud de lo establecido en el Art. 20, inc. d) del Reglamento aplicable, transcurridos los diez (10) días mencionados en el Inc. "b" del Art. 18, los/as postulantes que no cuenten con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del Inc. "c" del Art. 19, serán excluidos del listado de inscriptos respectivo.

REQUISITOS PERSONALES: Para postularse a los cargos de los CONCURSOS N° 169, 170, 171 y 172 M.P.D., se requiere: ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento, por igual término, de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 31, 3° párr., Ley 27.149).

Para postularse a los cargos del CONCURSO N° 173, M.P.D., se requiere: ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento, por igual término, de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 31, 2° párr., Ley 27.149).

INTEGRACION DE LOS JURADOS DE CONCURSO: Los sorteos por los cuales se desinsacurarán los Jurados de Concurso que intervendrán se llevarán a cabo el día 30 de septiembre de 2019 a las 13.00 hs., para los Concursos Nro. 169, 170 y 171, M.P.D., y los días 9 y 10 de octubre de 2019 a las 13.00 hs., para los Concursos Nro. 172 y 173, M.P.D., respectivamente, todos ellos en la sede de la Secretaría de Concursos. Serán públicos y documentados en acta y contarán con la intervención como Actuario de un funcionario de la Secretaría de Concursos, con jerarquía no inferior a Secretario de Primera Instancia.

PUBLICACION DE LOS LISTADOS: Los listados de inscriptos y excluidos, y de los/as miembros titulares y suplentes de los Jurados de Concursos serán notificados a los/as postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, a los/as miembros del Jurado en la casilla de correo oficial y a los/as juristas por medio fehaciente (Art. 22 del Reglamento citado).

PARA LAS PRESENTES CONVOCATORIAS RIGE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS CONFORME RESOLUCIÓN DGN N° 1244/17.

Stella Maris Martinez, Defensor/a General de la Nación.

e. 13/08/2019 N° 58982/19 v. 13/08/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

- CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA/ BÁSICA, SECUNDARIA Y SUPERIOR –EXCEPTUADOS LOS UNIVERSITARIOS- ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE.

Firma: Santiago, 22 de agosto de 2018.

Vigor: 16 de agosto de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

- PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Firma: Washington, 26 de junio de 2019.

Vigor: 26 de junio de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

- ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SALUD ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Firma: La Quiaca y Villazón, 19 de julio de 2019.

Vigor: 19 de julio de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2019 N° 58939/19 v. 13/08/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE EXTINCIÓN DE INSTRUMENTOS BILATERALES

- ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO Y DE EGRESO DE INSTITUCIONES EDUCACIONALES DE NIVEL PRIMARIO O BÁSICO Y SECUNDARIO O MEDIO.

Firma: Santiago, 31 de julio de 1992

Aprobación: Ley n° 24.338.

Vigor: 18 de octubre de 1994.

Extinción: 16 de agosto de 2019.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

e. 13/08/2019 N° 58951/19 v. 13/08/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY – CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 21 de junio de 2019.

Vigor: 21 de agosto de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY – CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 21 de junio de 2019.

Vigor: 21 de agosto de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY – CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 21 de junio de 2019.

Vigor: 21 de agosto de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY – CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 21 de junio de 2019.

Vigor: 21 de agosto de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY – CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO NOVENO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 21 de junio de 2019.

Vigor: 21 de agosto de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE AL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN TRINACIONAL CON MOTIVO DE LA POSTULACIÓN CONJUNTA COMO SEDE DE LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA 2030 ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Celebración: Santa Fé, 17 de julio de 2019.

Vigor: 17 de julio de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA ORÁN**

NOTIFICACION

Quedan Ud. (s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con mas los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presenta liquidación se aplicaran las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal

Lugar de pago: Aduana de Orán, Avda. Palacios N° 830 - Local 3 - Orán (Salta)

Horario: Lunes a Viernes de hs. 08:00 a 16:00.

Fdo.: Edgardo Enrique BERETTA - Jefe División Aduana de ORAN

CARGOS	SA-76-	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DOC.	N° DOC.	IMPORTE TOTAL
767/18	17-368/9	PACHECO BENEGAS, Wilson Yasmani	CUIL	20-92782763-9	\$ 169.586,36
533/19	17-088/0	BASTIDA BRAVO, Berlin Betzabe	C.E	094129544-6	\$ 421.301,71
534/19	18-264/0	LAVALLE, Gabriel Jacobo	CUIT	20-24841140-7	\$ 327.922,56
535/19	18-334/4	VALDIVIEZO, Margarita	CUIT	27-35480021-2	\$ 175.777,63
536/19	18-400/K	PEÑA MARTINEZ, Yoni	CUIL	20-93015556-0	\$ 97.129,64
537/19	18-401/8	CHOQUE, Mauro	CUIL	20-37633464-4	\$ 68.380,23
538/19	18-403/K	ALEGRE, Walter	CUIL	20-28425204-8	\$ 108.408,10
539/19	18-406/6	LAZARTE, Jose Leonardo	CUIL	20-38490312-7	\$ 124.816,42
540/19	18-408/0	AGUIRRE, Luis Ernesto	CUIL	20-36349669-6	\$ 56.279,45
541/19	18-413/8	PERALTA, Macarena Araceli	CUIL	27-37920225-5	\$ 274.109,58
542/19	18-421/K	PEÑA MARTINEZ, Yoni	CUIL	20-93015556-0	\$ 97.129,64
543/19	18-423/6	MONTES SUBELZA, Americo	CUIT	20-94103727-6	\$ 85.099,34
544/19	18-424/4	AVILES, Hugo Walter	CUIT	20-23680354-7	\$ 14.925,94
545/19	18-427/9	DIAZ, Victor Manuel	CUIT	20-24842452-5	\$ 190.966,23
546/19	18-429/5	FLORES, Eva Lidia	CUIL	27-28227498-7	\$ 363.885,73
547/19	18-431/8	BARROSO, Sergio Adrian	CUIL	20-23755683-7	\$ 15.921,47
548/19	18-435/0	CORONADO PUMA, Ermi Sandra	CUIT	27-94214057-1	\$ 64.181,00
549/19	18-436/9	APARICIO, Rene Gustavo	CUIT	20-22834643-9	\$ 148.263,08
550/19	18-437/7	AZARD, Victor Manuel	CUIL	20-26585260-3	\$ 289.189,21
551/19	18-455/7	FARFAN, Viviana Vanessa	CUIL	23-25481559-4	\$ 115.048,66
552/19	18-458/7	FLORES, Lidia Eva	CUIL	27-28227498-7	\$ 385.957,81
553/19	18-463/9	GONZALEZ, Gaston Rene	CUIT	23-28848282-9	\$ 167.449,13

CARGOS	SA-76-	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DOC.	N° DOC.	IMPORTE TOTAL
554/19	18-464/7	CRUZ, Norma Estela	CUIT	27-28124681-5	\$ 74.852,49
555/19	18-469/3	CABEZAS CISNEROS, Marcelino	CUIL	23-93939021-9	\$ 344.654,19
556/19	18-472-9	GARECA, Sergio Daniel	CUIL	23-38973773-9	\$ 265.579,95
557/19	18-473/7	GARECA, Sergio Daniel	CUIL	23-38973773-9	\$ 132.033,65
558/19	18-480/0	UGARTE, Rolando Fabian	CUIL	20-35837663-1	\$ 38.573,35
559/19	18-487/3	GARECA, Sergio Daniel	CUIL	23-38973773-9	\$ 368.352,71
560/19	18-488/1	GARECA, Sergio Daniel	CUIL	23-38973773-9	\$ 269.982,44
561/19	18-494/7	VACA, Javier Daniel	CUIT	20-32971271-1	\$ 655.086,74
562/19	18-494/7	FARFAN, Viviana Vanesa	CUIL	23-25481559-4	\$ 655.086,74
563/19	18-515/2	GUTIERREZ ROSAS, Ever Hugo	CUIL	20-95157217-1	\$ 159.963,97
564/19	18-516/0	AJHUACHO, Shirley	C.I.BOL	4.000.568	\$ 333.791,49
565/19	18-577/3	BARRIENTOS CASTRO, Carlos	CUIT	20-30080743-8	\$ 49.526,02
566/19	18-581/7	CASTAÑO, Angel Gabriel	CUIL	20-37456707-2	\$ 890.871,89
567/19	18-582/5	CRUZ FAJARDO, Javier	CUIL	20-32901893-9	\$ 297.284,19
568/19	18-583/9	PACHECO BANEGAS, Jose Luis	CUIL	20-31353347-7	\$ 92.198,90
569/19	18-586/3	VILLA GUTIERREZ, Eusebio	CUIL	20-92855523-3	\$ 406.566,85
570/19	18-588/K	ESPINOZA, Yesica Mariana	CUIL	23-32242796-4	\$ 479.187,74
571/19	18-589/8	ACUÑA, Hector Mauro	CUIL	23-37644623-9	\$ 744.289,16
572/19	18-593/7	RUIZ, Hector Fabian	CUIL	20-32813579-6	\$ 135.177,58
573/19	18-606/0	MALDONADO, Oscar	CUIT	20-12332385-9	\$ 6.809,98
574/19	18-608/7	RODRIGUEZ, Mauro	CUIL	20-41445626-0	\$ 4.258,08
575/19	18-615/0	CRUZ, Leonardo	CUIL	20-32631237-2	\$ 155.875,32
576/19	18-616/9	HUMANA, Dranco Leon	CUIL	23-39739910-9	\$ 97.892,20
577/19	18-620/8	DIAZ, Sergio Ivan	CUIL	20-44500361-2	\$ 149.637,14
578/19	18-621/6	AGUILAR, Carlos Humberto	CUIL	20-22688256-2	\$ 66.505,40
579/19	18-622/4	UGARTE, Rolando Fabian	CUIL	20-35837663-1	\$ 122.620,09
580/19	18-623/2	UGARTE, Rolando Fabian	CUIL	20-35837663-1	\$ 143.651,85
581/19	18-648/5	ZAMBRANA CONDORI, Vilma	CUIL	27-94798559-6	\$ 91.148,90
582/19	18-659/1	LEAÑO, Orlando Emilio	CUIT	20-25924114-7	\$ 790.354,39
583/19	18-664/9	PUICA PACHECO, Wilfredo	CUIL	20-94326804-6	\$ 121.094,09
584/19	18-671/7	TORRES, Yohana Graciela	CUIT	27-37527213-5	\$ 39.780,74
585/19	18-672/5	QUISPE, Claudia Isabel	CUIL	27-28535202-4	\$ 47.438,19
586/19	18-687/K	OVIEDO, Luis Manuel	CUIT	20-26378478-3	\$ 156.945,56
587/19	18-693/5	FARFAN, Gisela Belen	CUIL	27-37077491-4	\$ 46.153,84
588/19	18-695/1	OJEDA, Cesar Alejandro	CUIL	20-40149551-8	\$ 182.495,48
589/19	18-703/4	TOLABA, Ramon Bernardo	CUIL	20-94998356-1	\$ 33.537,57

CARGOS	SA-76-	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DOC.	N° DOC.	IMPORTE TOTAL
590/19	18-706/9	ANAHUE, Marta	CUIL	27-94004079-0	\$ 98.174,35
591/19	18-723/0	HEREDIA, Liliana Beatriz	CUIT	27-16058538-8	\$ 20.546,88
592/19	18-727/9	CIBILA, Oscar Leandro	CUIT	20-32607534-6	\$ 54.748,65
593/19	18-730/4	DAVILA, Julio Cesar	CUIT	20-36861737-8	\$ 69.266,05
594/19	18-751/9	GUTIERREZ, Graciela Mabel	CUIT	27-22637727-7	\$ 16.805,20
595/19	18-762/5	SALAZAR, Jorge David	CUIL	20-27111926-8	\$ 94.032,80
596/19	18-774/5	AYARACHI VEDIA, Mario	CUIL	20-93103376-0	\$ 209.801,28
597/19	18-776/1	CAMPOS, Cristian Alejandro	CUIL	20-27142556-3	\$ 377.642,29
598/19	18-777/K	VARGAS, Walter Omar	CUIT	20-23678439-9	\$ 106.642,65
599/19	18-778/8	ESCOBAR, Miguel Angel	CUIL	20-28812444-3	\$ 85.314,12
600/19	18-779/6	ROLDAN, Alexis Cristian	CUIL	20-38194693-3	\$ 113.041,21
601/19	18-780/5	CRUZ FAJARDO, Wilfredo Carlos	CUIL	20-42862188-4	\$ 127.971,18
602/19	18-782/7	VALENCIA, Raul Herminio	CUIT	20-30606984-6	\$ 85.314,12
603/19	18-784/3	LIZONDA, Antonio Lino Constantino	C.I.BOL	5.964.117	\$ 1.003.166,07
604/19	18-785/1	GUTIERREZ COPA, Hugo	C.I.BOL	7.008.654	\$ 127.971,18
605/19	18-805/9	IDALGO, Cristian Sebastian	CUIL	20-29517213-5	\$ 398.293,68
606/19	19-051/K	OSVALDO, Jose Rafael	CUIL	20-24092466-9	\$ 323.705,63
607/19	19-052/8	LOPEZ, Juan Jose	CUIT	23-27469056-9	\$ 311.515,04
608/19	19-054/4	GONZALEZ, Walter Sergio	CUIT	20-26446125-2	\$ 38.076,22
609/19	19-087/9	FAVIAN, Adolfo	CUIT	20-18840171-7	\$ 30.752,80
610/19	19-097/7	HINCA, Judith	CUIL	27-37104598-3	\$ 194.163,85
611/19	19-162/4	GUZMAN SANCHEZ, Elicia	CUIL	27-95002169-7	\$ 316.652,41

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 13/08/2019 N° 58970/19 v. 13/08/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

REF.: DONACIÓN LEY 25.603.

La División Aduana Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta.

ORDEN	DENUNCIA 045 DN			SIGEA			CAUSANTE	MERCADERIA	RESOLUCION	
	Nro	AÑO	DIGITO	IDENT.	NUMERO	AÑO	NOMBRE	RUBRO	N°	AÑO
1	1834	2019	7	17728	550	2017	JORGE ANDRÉS ROJAS VERGARA Y ANGIE LIZETH REINA MARTINEZ	CAMIONETA TIPO VAGONETA CREVROLET	247	2018

Maria de los Angeles Tolaba, Empleada Administrativa.

e. 13/08/2019 N° 58779/19 v. 13/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

En el marco de las Actas generadas como consecuencia de los procedimientos efectuados por agentes pertenecientes a la Gendarmería Nacional Argentina por medio de las cuales se secuestró mercadería de origen extranjero en presunta infracción a los arts. 985/987 del C.A., se le hace saber lo previsto en el art. 439 del Código Aduanero y el art. 6 de la Ley 25.603 y sus modificatorias. Asimismo, en los términos del inc. b) del art. 1094 del C.A. se lo cita a comparecer, previa comunicación telefónica al (0341) 4825849 en el horario de 09:00 a 13:00, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, a los fines de presenciar la verificación y aforo de la mercadería en infracción a llevarse a cabo en Av. Belgrano N° 2015 de la ciudad de Rosario, bajo apercibimiento de llevarse a cabo sin su presencia.

A todo evento se transcribe la normativa pertinente:

Código Aduanero "ARTICULO 439 – En el supuesto en que la mercadería se hallare afectada a un proceso o sumario instruido por la presunta comisión de un ilícito que estuviere reprimido con pena de comiso y cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua o pudiere disminuir su valor, el administrador de la aduana o quien ejerciere sus funciones podrá disponer su venta sin mediar intimación para su retiro, sin perjuicio de la notificación al interesado y comunicación al juez o funcionario que se hallare a cargo del sumario."

Ley 25.603 "ARTICULO 6° - El servicio aduanero podrá disponer la venta, previa verificación, clasificación y valoración, de la mercadería que se hallare bajo su custodia afectada a procesos judiciales o administrativos en trámite. Con anterioridad a la venta, y a los fines de arbitrar las medidas necesarias para la protección de la prueba relacionada con dichos procesos, el servicio aduanero deberá notificar fehacientemente la medida dispuesta a la autoridad judicial o administrativa que corresponda, a efectos que la misma indique, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días, la muestra representativa de la mercadería secuestrada que deberá conservarse a las resultas del proceso. En el supuesto de tratarse de tabaco o sus derivados, el servicio aduanero procederá a su decomiso y destrucción."

Código Aduanero "ARTICULO 1094. - En la resolución que dispusiere la apertura del sumario, el administrador determinará los hechos que se reputaren constitutivos de la infracción y dispondrá: (...) b) la verificación de la mercadería en infracción, con citación del interesado y la clasificación arancelaria y valoración de la misma; (...)"

ACTUACION	REMITENTE	DESTINATARIO	GUIA N°	ACTA/BOLETA GNA	TRANSPORTE
17541-175-2019	KOLQUE ROLANDO	VILAMANI MARTIN	CL51181909DCL6	161/18	CORREO ARGENTINO
	FLORES NORA	RISOLIA ALBERTO	CL51242476DRGA	160/18	
17541-155-2019	CORO DURAN IVAN			41/19	SOL NACIENTE
17541-157-2019	IRMA SANTILLAN	MORENO	0349-00000916	40/19	PUERTO TIROL
			0349-00000915		
17541-158-2019	DARIO LEGUIZAMON	NAZARENO AGUERRIDO	0349-00000917	40/19	PUERTO TIROL
		ROSA MENDOZA	0349-00000918		

ACTUACION	REMITENTE	DESTINATARIO	GUIA N°	ACTA/BOLETA GNA	TRANSPORTE	
17541-159-2019	FLORES LEONARDO	JORGE SALVATIERRA	CP 271144034	33/19	CORREO ARGENTINO	
17541-183-2019	MORINIGO AVELINO	ACUTAIN MARIA	B2792-14467	193/19	CRUCERO DEL NORTE	
	SEVERINO CHOQUE	ADEMAR GUTIERRES	B0289-00072310	183/19	BALUT	
		CRISTIAN GOMES	R0274-00004024	191/19	BALUT	
		BARCENAS LUIS	R0274-00004019			
	GOMEZ ROQUE		PALAVECINO A	CP388538594	192/19	CORREO ARGENTINO
			RICCI HORACIO	CP161543175		
				CP161543140		
				CP161543136		
			FIEDLER WALTER	CP161543122		
	DOMINGUEZ JAV	CINTAS MARCEL	CP106031088			
	FABIAN ROJAS	SOLEDAD LUCIA	R0206-00008974	194/19	BALUT	
	MOLINAS DARIO	ECHEVERRIA CR	CP427870372	195/19	CORREO ARGENTINO	
	MARTIN POLIOVK	JESUS ZAMPA B	CP252326887			
CINTHIA DOS SA	IBARRA FABRICI	CP256118010				
MICHEL DE ARO	TESAN MARCELO	CP707750405				
ACTUACION	INFRACTOR	GUIA N°	TRANSPORTE DEL TITULAR	ACTA		
17541-175-2019	NN	S/N	BALUT	167/18		
17541-166-2019	TERRAZA FLORES	S/N	VEHICULO PARTICULAR	176/19		
17541-175-2019	MARTINEZ MANGUIA GLORIA	S/N	VEHICULO PARTICULAR	05/19		

Hector Gustavo Fadda, Administrador de Aduana A/C.

e. 13/08/2019 N° 58704/19 v. 13/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO ADUANA DE SAN LORENZO

Se hace saber que: por desconocerse el domicilio de las personas señaladas dentro de las actuaciones, por la infracción y por los importes de multa y tributos que "ut infra" se detallaran, que tramitan ante la Sección "SUMARIOS" del Departamento Aduana San Lorenzo, sita en Av. San Martín 2228 de la ciudad de San Lorenzo – Pcia. de Santa Fe, donde se ha resuelto INTIMAR/CORRER VISTA por el término de diez (10) días hábiles administrativos a fin de que ejerzan su derecho de defensa y ofrezcan toda prueba que crean conducente de conformidad al Art. 1101 del Código Aduanero (en adelante C.A.) bajo apercibimiento de declararlos rebeldes según Art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Departamento, de acuerdo al Art. 1001 y ss del C.A. bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 1004 del C.A.. Asimismo se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y 1031 del C.A. bajo apercibimiento de no tenerlo por presentado según Art. 1033 del C.A. En todos los asuntos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado en atención al Art. 1034 del C.A.

- 1) EFRAIN MAMANI, DNI 92.821.858, 17499-2-2017/2, ART. 987 C.A., multa \$ 39.986,51, tributos U\$S 828,86 y \$ 7.072,42.-
- 2) DERUDDER HERMANOS SRL (FLECHA BUS), CUIT 30-61133884-4, 17502-2- 2017, ART. 987 C.A., multa \$ 237.341,67, tributo U\$S 4.980,82 y \$ 41.978,91.-
- 3) EMPRESA GUTIERREZ SRL, CUIT 33-56802704-9, 18088-2-2018, ART. 987 C.A., multa \$ 40.924,68, tributo U\$S 1.435,13 y \$ 7.233,53.-
- 4) CABRERA MARIA ELIZABETH, DNI 18.787.210, 17495-49-2018/6, ART. 987 C.A., multa \$ 39.349,59, tributo U\$S 716,25 y \$ 6.959,96.-
- 5) RODRIGUEZ MOLINA GABRIELA, DNI 34.625.802 – 17499-2-2017, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 107,44 y \$ 916,85.

- 6) ALBARRACIN NORA, DNI 11.869.707, 17495-84-2016/1, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 355,86 y \$ 1.152,89.-
- 7) ZABALA CARLOS, DNI 38.893.898, 17495-84-2016/3 – ART. 986/987 DEL C.A, tributos U\$S 247,29 y \$ 2653,61.-
- 8) ENRIQUEZ FAUSTO VENTURA , DNI 92.985.625, 17495-84-2016/9, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 207,22 y \$ 1.724,65.-
- 9) BRITOS ORTEGA SERGIO, DNI 32.463.543, 17495-84-2016/10, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 168,94 y \$ 2.301,70.-
- 10) QUISPE GUTIERREZ ELSA, DNI 94.266.281, 17495-84-2016/13, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 331,29 y \$ 2.757,42.-
- 11) JIMENEZ MAMANI ERIKA, DNI 13.197.235, 17499-2-2018, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 248,46 y \$ 2.271,60.-
- 12) VITTO ISMAEL, DNI 31.126.992, 17499-2-2018/1, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 656,65 y \$ 6.003,55.-
- 13) HIDALGO BEATRIZ, DNI 94.516.065, 17499-2-2018/2, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 298,16 y \$ 2.882,61.-
- 14) BALDELOMAR LIGIA, C.I. 4.036.106, 17499-2-2018/3, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 34,84 y \$ 344,74.-
- 15) VIDA ESTELA DEL VALLE, DNI 20.358.609, 17499-2-2018/12, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 64,60 y \$ 634,32.-
- 16) SALDAÑA CASTILLA SANDRA, DNI 93.062.209, 17499-2-2018/22, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 149,08 y \$ 1.362,90.-
- 17) VENTURA ROBERTO, DNI 93.035.842, 17495-49-2018, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 446,40 y \$ 3.479,63.-
- 18) VENTURA CHALA GRACIELA, DNI 93.069.266, 17495-49-2018/1, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 500,13 y \$ 3.898,32.-
- 19) BERENICE GLORIA SANTOS VARGAS, DNI 34.334.320, 17495-49-2018/5, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 127,91 y \$ 997,01.-
- 20) PEREYRA RUBEN RAUL, CUIT 20-10423041-6, SIGEA 10095-275-2017, ART 994 "C" C.A., multa \$ 5.500.-
- 21) PEREYRA RUBEN RAUL, CUIT 20-10423041-6, SIGEA 10095-640-2017, ART 994 "C" C.A., multa \$ 2.500.-

Nestor Ramon Guara, Jefe de División A/C.

e. 13/08/2019 N° 58672/19 v. 13/08/2019



¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	06/08/2019	al	07/08/2019	57,31	55,96	54,65	53,38	52,16	50,97	44,40%	4,710%
Desde el	07/08/2019	al	08/08/2019	56,77	55,44	54,16	52,91	51,71	50,54	44,08%	4,666%
Desde el	08/08/2019	al	09/08/2019	56,96	55,63	54,34	53,09	51,87	50,70	44,20%	4,682%
Desde el	09/08/2019	al	12/08/2019	56,96	55,63	54,34	53,09	51,87	50,70	44,20%	4,682%
Desde el	12/08/2019	al	13/08/2019	57,65	56,28	54,96	53,68	52,44	51,24	44,60%	4,738%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	06/08/2019	al	07/08/2019	60,15	61,63	63,16	64,75	66,39	68,08		
Desde el	07/08/2019	al	08/08/2019	59,55	61,00	62,51	64,06	65,66	67,32	78,84%	4,894%
Desde el	08/08/2019	al	09/08/2019	59,77	61,23	62,75	64,31	65,93	67,60	79,21%	4,912%
Desde el	09/08/2019	al	12/08/2019	59,77	61,23	62,75	64,31	65,93	67,60	79,21%	4,912%
Desde el	12/08/2019	al	13/08/2019	60,52	62,02	63,58	65,18	66,84	68,56	80,51%	4,974%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 13/08/2019 N° 59055/19 v. 13/08/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL del SINDICATO CENTRAL DE OBREROS PANADEROS, FACTUREROS Y PASTELEROS DEL CHACO, APROBADO POR RESOL-2018-190-APN-SGTYE#MPYT.

ARTICULO 1°): En la Ciudad de Resistencia, Partido de San Fernando, Provincia del Chaco, República Argentina, el día 30 de Septiembre de 1.917, se constituyó una asociación profesional de trabajadores de carácter gremial, de primer grado, con el nombre "SINDICATO CENTRAL DE OBREROS PANADEROS, FACTUREROS Y PASTELEROS DEL CHACO", fijando su domicilio legal en la calle Hipólito trigoyen N° 1264, de la Ciudad Capital de la Provincia de Chaco.-

ARTICULO 2°)

Los fines y propósitos Que propenderá el sindicato Son:

- a. Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los Trabajadores de la Industria del Pan y Afines.
- b. Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales o ante quien corresponda la adopción de aquellas medidas que concurren a mejorar las condiciones de Vida y de Trabajo de sus representados;
- c. Defender y Representar al Gremio y a sus componentes Individuales o Colectivamente, en las Cuestiones Gremiales y/o de Trabajo, la justicia y ante toda otra repartición del Estado o de los Empleadores;
- d. Cooperar con las autoridades Públicas en el estudio de cuestiones que interesen al Gremio y a la población en General;
- e. Velar por el Cumplimiento de Condiciones dignas de Trabajo, Tratando de perfeccionarlas;
- f. Verificar el fiel cumplimiento de las Leyes de Trabajo y de Seguridad Social, denunciando sus infracciones y promoviendo su ampliación y mejoramiento.
- g. Propiciar y concretar Convenciones Colectivas de Trabajo de alcance General, por Intermedio de la " Federación Unión Personal de Panaderías y Afines" o Individualmente;
- h. Propender a la elevación Moral y Cultural de sus Afiliados, Fomentando el Habito del Trabajo, al Estudio, a la Economía a la Previsión, inculcar en los mismos el concepto de la Responsabilidad, de disciplina, puntualidad y Respeto;
- i. Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gozan los representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;
- j. Efectuar obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre sus afiliados, Creando el sano espíritu de solidaridad y elevando el concepto y sentido de la cordialidad, la justicia y el bien común;
- k. Promover la Implantación de Servicios Médicos, Odontológicos, Farmacéuticos, adquirir Colonias de Vacaciones Campos de deportes, Instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, por Nacimiento, por Casamiento, por Fallecimiento, contratar servicios Mutuales Crear Cooperativas de Vivienda o de consumo, ajustándose a las reglamentaciones en vigencia;
- l. Fomentar la acción gremial , creando delegaciones dentro de su zona de actuación, cuando la necesidad lo exija o lo aconseje, propiciándolo ante la Asamblea General de Afiliados;
- m. Promover la armonía, consideración, comprensión entre los Patrones o sus presentantes y los Trabajadores;
- n. Someter las desinteligencias y conflictos de carácter Gremial a la mediación del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación o a quien haga sus veces, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus Afiliados las Resoluciones dictadas por dicho Ministerio o Tribunal que el designe al efecto.

ARTICULO 3°)

La zona de actuación del Sindicato comprende las Jurisdicciones de los Partidos de: San Fernando, Libertad, 12 de Mayo, General Donoal, Libertador General San Martín, Bermejo, Sargento Cabral, Presidencia de la Plaza, Tapenaga, San Lorenzo, Comandante

Fontana, Santa María de Oro, 12 de Octubre, O'Higgins y 25 de Mayo todos de la Provincia de Chaco.

ARTICULO 4°): Éste Sindicato agrupa en su seno a todos los trabajadores de las industrias panaderas, panaderos, factureros y pasteleros que se desempeñen en las distintas ramas o sub ramas panaderas, pan de Graham, galleteros; ingleseros; europeo; malteado; rama griseros; rama medialuneros; rama pre-pizzas; rama factureros; rama pasteleros; rama dependientes; cajeros; cortador de pan; encargado de expedición; repartidor de pan; cadetes y todos los trabajadores dependientes de la industria.-

ARTICULO 14°) DE LAS AUTORIDADES:

Los Órganos de Dirección, Administración y Fiscalización son:

- a. La Asamblea General de Afiliados;
- b. La Comisión Directiva:
- c. La Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 15):

La dirección y administración del Sindicato, será ejercida por una Comisión Directiva compuesta por (9) Nueve miembros Titulares,

A Saber:

- Un Secretario General,
- Un Secretario Adjunto,
- Un Secretario de Organización y Acción Social,
- Un Secretario Gremial y Prensa,
- Un Secretario de Actas,
- Un Secretario Tesorero,
- Un Pro Secretario Tesorero,
- Y (2) Dos vocales Titulares,

Además se elegirán (2) dos vocales Suplentes, los que No integraran la comisión Directiva hasta tanto se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 13/08/2019 N° 58718/19 v. 13/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNION PERSONAL DE PANADERIAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (S.U.P.S.L.), APROBADO POR RESOL-2018-233-APN-SGTYE#MPYT.

ARTÍCULO 1.- En la Localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, en el Salón de Actos ubicado en jacalle San Martín N° 1207, de esa Localidad, a los 3 (tres) días del mes de Febrero del año 2014, se constituye el Sindicato denominado "SINDICATO UNION PERSONAL DE PANADERIAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS" e identificado bajo las siglas "S.U.P.S.L.-" como Entidad Sindical• de primer grado que agrupa al personal de Obreros, Empleados, Repartidores; Expendedores de Pan; Encargados de Expedición; Peón de Patio; Cajeros; Empleados Administrativos y todos aquellos que se desempeñen en relación de dependencia en la Industria de Pan que estén dedicados a la fabricación, comercialización, distribución, venta y despacho de los productos elaborados en Panaderías, en Establecimientos Industriales Panaderos, ya sea en plantas mecánicas, semimecanizadas y/o plantas mecanizadas con tecnología de avanzada, o cualquier denominación que pudiera adoptarse; sea que se trate de harina de trigo, gluten, centeno, salvado, etc.-

Comprende, asimismo, a aquellos trabajadores que se desempeñen en la elaboración artesanal de todo tipo de panes (pan de leche, ensaimada, pan de salvado; pan de viena; pan de centeno; etc.); a quienes presten tareas como factureros (factura de grasa o manteca), medialuneros, griseros; galleteros (galletas marineras, de sémola; de miel, cubanas; bizcochos de grasa; etc.) pan inglés; pan de miga; elaboradores de pan de sándwiches; empleados de comercialización, tanto en establecimientos de panadería como asimismo en sucursales de despacho de pan y también a todo el personal de producción en supermercados; hipermercados; plantas industriales o tecnificadas;

cooperativas de consumo con producción propia; fábricas de masa, factura y pan congelados, precongelados o enlatados; pan lactal; panchos; pan de hamburguesas y cualquier variedad de pan existente o que pueda existir en el futuro de cualquier color y sabor, ya sea que se elabore con harina blanca o harina de cualquier otro sabor o color.-

Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación.

Tendrá como zona de actuación todo el territorio de las Ciudades de San Luis Capital y Villa Mercedes de la Provincia de San Luis.-

Ésta Asociación Gremial fija su Sede Social y domicilio real en la calle San Martín N° 1207, de la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis pudiendo, la Comisión Directiva, fijar y/o cambiar el mismo las veces que lo considere conveniente para una mejor atención de sus afiliados.-

El Sindicato Unión Personal de Panaderías de la Provincia de San Luis -S.U.P.P.S.L.- se constituye con carácter permanente para la defensa constante e irrestricta de los intereses legales, gremiales y sociales de sus representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2.- La Entidad tendrá los Objetivos y Fines que se detallan a continuación a saber:

a. Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad panadera.

b. Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c. Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d. Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general y colaborar para tales fines con las autoridades de aplicación y asesoramiento, dando facilidades a los funcionarios encargados de las tareas de inspección y vigilancia y participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo y la seguridad social.

e. Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f. Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g. Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio, capacitación y escuelas dedicadas a la enseñanza de oficios para la producción para todos los trabajadores del sector propendiendo a su perfeccionamiento técnico-profesional:

h. Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso del los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

i. Fomentar la cultura general y superación espiritual de los afiliados mediante la creación en cada localidad de centros culturales, en colaboración con otras entidades gremiales según lo aconsejen las circunstancias y posibilidades.

j. Defender el derecho de irrenunciabilidad de la autodeterminación de los trabajadores y desarrollar todas sus actividades de acuerdo a las normas establecidas en el régimen legal de las asociaciones sindicales.-

ARTÍCULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes, a saber:

a. Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

b. Comisión Directiva.

c. Comisión Revisora de Cuentas.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad, conforme las pautas establecidas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.-

ARTÍCULO 30.- El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 10 (diez) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos, a saber:

Un/a (1) Secretario/a General.

Un/a (1) Secretario/a Adjunto/a.

Un/a (1) Secretario/a Tesorero/a.

Un/a (1) Secretario/a de Actas.

Un/a (1) Secretario/a Gremial.

Un/a (1) Secretario/a de Organización.

Cuatro (4) Vocales Titulares.

Habrá además dos (2) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento; ausencia o separación del cargo de los vocales titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 13/08/2019 N° 58721/19 v. 13/08/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 95/2018

RESOL-2018-95-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.774.672/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.774.672/17 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA S.A., ratificado a fojas 37/38, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron un nuevo esquema para el adicional por antigüedad a partir del 1 de julio de 2017 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 741/05 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA S.A., obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.774.672/17, y ratificado a fojas 37/38 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.774.672/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 741/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2019 N° 51324/19 v. 13/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 96/2018

RESOL-2018-96-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.765.035/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.765.035/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, ratificado a fojas 53/54, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1245/11 "E".

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan un incremento salarial en los básicos, a partir de abril de 2017, en atención a las consideraciones y términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 5/7 y 53/54, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.765.035/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1245/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del registro oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2019 N° 51326/19 v. 13/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 97/2018

RESOL-2018-97-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.779.867/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.779.867/17 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 28/29, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE

ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.779.867/17, ratificado a fojas 28/29, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.779.867/17, ratificado a fojas 28/29.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, de las actas de ratificación y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2019 N° 51331/19 v. 13/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 98/2018

RESOL-2018-98-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.774.675/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.774.675/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 53/54, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1245/11 "E".

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron otorgar un incremento salarial, a partir del 01 de Julio de 2017, en los términos y condiciones allí estipuladas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fojas 5/7 celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 53/54 del Expediente N° 1.774.675/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 5/7, ratificado a fojas 53/54 del Expediente N° 1.774.675/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1245/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2019 N° 51335/19 v. 13/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 105/2018
RESOL-2018-105-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.772.613/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/8 del Expediente N° 1.772.613/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E".

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan un incremento salarial a partir del mes de julio de 2017, conforme a las consideraciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, conforme a las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 5/8 del Expediente N° 1.772.613/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 5/8 del Expediente N° 1.772.613/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2019 N° 51339/19 v. 13/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 99/2018
RESOL-2018-99-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.708.222/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.753.022/17, agregado como foja 103 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.), por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/96.

Que en relación al carácter de las sumas no remunerativas pactadas, deberán tener presente lo dispuesto en el Decreto N° 633/18.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el texto convencional concertado, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.), que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.753.022/17, agregado como foja 103 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.753.022/17, agregado como foja 103 al principal.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/96.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2019 N° 51340/19 v. 13/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 101/2018

RESOL-2018-101-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.768.790/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/3vta del Expediente N° 1.768.790/17, obra el acuerdo celebrado entre UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y las empresas NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA, NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que mediante dicho acuerdo las partes ratifican y acuerdan condiciones para los premios oportunamente establecidos, con vigencia desde el 01 de julio de 2.017, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las empresas NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA, NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/vta del Expediente N° 1.768.790/17, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.768.790/17

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 107/2018

RESOL-2018-107-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.772.324/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia, obra agregado el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), y la empresa SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan incrementos salariales para los trabajadores de la empleadora comprendidos en la Rama N° 8 Electrónica del Laudo N° 33/75, con vigencia desde el 01 de abril de 2.017, conforme los detalles allí impuestos.

Que en cuanto a la legitimación de las partes suscriptoras del instrumento cuya homologación se persigue, la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha declarado formalmente constituida la Unidad de Negociación, conforme los lineamientos de la Ley N° 23.546 (t.o. 2.004)

Que los agentes negociales acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora, y los ámbitos de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto de homologación, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.772.324/17, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.772.324/17

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2019 N° 51361/19 v. 13/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 573/2018

RESOL-2018-573-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.782.785/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.782.785/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical, y la empresa COSMÉTICOS AVON SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto negocial se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91.

Que mediante el mismo, las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, por única vez, pagadera antes del 23 de diciembre de 2017, conforme a los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical, y la empresa COSMÉTICOS AVON SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.782.785/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.782.785/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2019 N° 53789/19 v. 13/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 618/2018
RESOL-2018-618-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el Expediente N° 2018-46454007-APN-DRCAO#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF N° 10 -2018-55803451-APN-DALSP#MPYT de fecha 31 de octubre de 2018, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y el SINDICATO JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte gremial y la CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTOPRAS DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.), por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 637/11, N° 537/08 (extendido por la Resolución ST N° 945/08), N° 641/11 y N° 611/10, respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el IF N° 11 -2018-55802099-APN-DALSP#MPYT de fecha 31 de octubre de 2018, obra el acuerdo celebrado entre obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y el SINDICATO JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte gremial y la CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTOPRAS DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.), por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 637/11, N° 537/08 (extendido por la Resolución ST N° 945/08), N° 641/11 y N° 611/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron nuevas condiciones salariales así como también pactan una nueva contribución extraordinaria, conforme surge en los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y el SINDICATO JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte gremial y la CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTOPRAS DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.), por la parte empleadora, obrante en el IF N° 10 -2018-55803451-APN-DALSP#MPYT de fecha 31 de octubre de 2018, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 637/11, N° 537/08 (extendido por la Resolución ST N° 945/08), N° 641/11 y N° 611/10, respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y el SINDICATO JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por la parte gremial y la CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTOPRAS DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.), por la parte empleadora, obrante en el IF N° 11 -2018-55802099-APN-DALSP#MPYT de fecha 31 de octubre de 2018, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 637/11, N° 537/08 (extendido por la Resolución ST N° 945/08), N° 641/11 y N° 611/10, respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección General Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes en los IF N° 10 -2018-55803451-APN-DALSP#MPYT y IF N° 11 -2018-55802099-APN-DALSP#MPYT de fecha 31 de octubre de 2018

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 574/2018

RESOL-2018-574-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.765.103/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.765.103/17, obra el acuerdo que fuera celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por el sector gremial, y la empresa TERMoelectRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convinieron incrementar las escalas salariales de manera escalonada para todos los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1166/10 "E" a partir del 1° de Marzo de 2017, bajo los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación del texto traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por el sector gremial, y la empresa TERMoelectRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.765.103/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.765.103/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1166/10 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2019 N° 53791/19 v. 13/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 575/2018
RESOL-2018-575-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.707.348/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.707.348/16 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical, y la empresa DELMA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes pactaron otorgar un incremento en el Adicional Sala Cuna/Guardería a partir del mes de octubre del 2015, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical, y la empresa DELMA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.707.348/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.707.348/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2019 N° 53792/19 v. 13/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 576/2018

RESOL-2018-576-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.783.775/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.783.775/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por el sector sindical y la empresa LOS CINCO HISPANOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, ratificado a fojas 8 autos, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente acuerdo las partes pactan una Ayuda Económica Social Extraordinaria y por única vez para los empleados de la empresa.

Que los agentes negociales han ratificado el acuerdo celebrado acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por el sector sindical y la empresa LOS CINCO HISPANOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.783.775/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.783.775/18.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2019 N° 53793/19 v. 13/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 578/2018

RESOL-2018-578-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.729.531/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente N° 1.729.531/16, obra el Acuerdo que fuera celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y la empresa DAGUAR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente Acuerdo los agentes negociadores establecen sustancialmente incrementar las escalas salariales a partir del mes de marzo de 2016 hasta el mes de febrero de 2017, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y la empresa DAGUAR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a foja 3 del Expediente N° 1.729.531/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente N° 1.729.531/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2019 N° 53800/19 v. 13/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 580/2018

RESOL-2018-580-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.781.660/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/12 del Expediente N° 1.781.660/17, obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa PASTEKO SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1094/10 "E".

Que mediante dicho acuerdo se pactan nuevas condiciones salariales, conforme los detalles allí impuestos.

Que en cuanto a la legitimación de las partes suscriptoras del instrumento cuya homologación se persigue, la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha declarado formalmente constituida la Unidad de Negociación, conforme los lineamientos de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004)

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora, y los ámbitos de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el delegado del personal tomó intervención, conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa PASTEKO SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 9/12 del Expediente N° 1.781.660/17, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 9/12 del Expediente N° 1.781.660/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1094/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2019 N° 53801/19 v. 13/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 581/2018
RESOL-2018-581-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 311.743/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 del Expediente N° 311.743/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa KLP EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, ratificado a fojas 35 y 45, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1264/12 "E".

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa KLP EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 1/5 del Expediente N° 311.743/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 1/5 del Expediente N° 311.743/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1264/12 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2019 N° 53802/19 v. 13/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 582/2018
RESOL-2018-582-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.773.969/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente N° 1.773.969/17, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 19 y 20, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, los agentes negociadores establecen el pago y el adelanto de sumas de carácter no remunerativo, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que en relación con el carácter atribuido a dichas sumas, corresponde hacer saber que sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 633/2018, se procede a la homologación atento a que las mismas ya han sido abonadas en su totalidad.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 10 del Expediente N° 1.773.969/17, ratificado a fojas 19 y 20, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 10, 19 y 20 del Expediente N° 1.773.969/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2019 N° 53804/19 v. 13/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 583/2018

RESOL-2018-583-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.791.080/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/30 del Expediente de referencia (IF-2018-41242174-APN-DGD#MT), obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte gremial y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PUBLICIDAD, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89.

Que los actores aquí intervinientes se encuentran legitimados para suscribir el texto convencional concertado, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 39 el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo y Anexos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD y ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PUBLICIDAD, que lucen a fojas 28/30 del Expediente N° 1.791.080/18 (IF-2018-41242174-APN-DGD#MT), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 28/30 del Expediente N° 1.791.080/18 (IF-2018-41242174-APN-DGD#MT) .

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 102/2018

RESOL-2018-102-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.775.542/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se regulan nuevas condiciones del personal que desempeñe las funciones de Operador de Cámara con Transmisor Portátil, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que es dable indicar que el Acuerdo de autos, se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN, por el sector empleador, que luce a fojas 7/8 del Expediente N° 1.775.542/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente N° 1.775.542/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2019 N° 51352/19 v. 13/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 103/2018

RESOL-2018-103-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.725.205/16 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial y la empresa LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional ha sido ratificado a foja 46 por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.).

Que a través del presente se estipula el otorgamiento de un adicional para el personal que será trasladado al establecimiento sito en la localidad de Tortuguitas y a su vez, se dispone el pago de una indemnización para los dependientes que deban modificar su jornada laboral, la que será calculada dentro de los términos y parámetros allí establecidos.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89.

Que no obstante ello, atento lo acordado en la Cláusula IV, corresponde dejar indicado que el presente se homologa como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les asisten a los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que existen antecedentes de negociación entre las partes intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la empresa LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.725.205/16, ratificado por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), mediante el Acta Complementaria obrante a foja 46 del Expediente N° 1.725.205/16; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 2/5 y 46 del Expediente N° 1.725.205/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2019 N° 51355/19 v. 13/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE SALUD LABORAL, PREVENCIÓN Y MEDICINA DEL TRABAJO CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 715/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 08 al 16 de agosto de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 08/08/2019 N° 57799/19 v. 16/08/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

“EDICTO ART. 100 LEY 11.683

Hágase saber a Hope Funds Holding S.A. CUIT 30-71210184-5 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el Art. 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 24/03/2018 efectuarle una fiscalización, bajo la O.I. N°1669988, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2012 a 2016) y el IVA (períodos 01/2012 a 12/2017), a cargo del Inspector C.P. Daniel Akel (leg. 28211/55), con la Supervisión del CP. Gabriel Marrese (leg. 33709/47) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. Al respecto, solicitamos tenga a bien suministrar a los diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial la siguiente documentación y/o información mediante nota suscripta por representante, apoderado o responsable debidamente autorizado ante AFIP: a) Estados Contables por los ejercicios comerciales 2012 a 2016; b) Documentación respaldatoria de sus ingresos y gastos de los ejercicios comerciales 2012 a 2016; c) Detalle y documentación respaldatoria de los pasivos al cierre de los ejercicios comerciales 2012 a 2016. La presente solicitud deberá ser cumplimentada en el domicilio de la Div. Fiscalización n° 3 arriba citado.-

CP Fernando Fabián Fares
Jefe (int.) División Fiscalización N° 3
Dirección Regional Microcentro
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 12/08/2019 N° 58518/19 v. 16/08/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “ONCE NORTE S.A.” – CUIT: CUIT N° 30-67984424-1 y al profesional farmacéutico Osvaldo Jorge BUSTELO (N° 9361) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3° de CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° EX2019-10993857-DD#MSYDS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por las presuntas infracciones a la Ley N° 17.565 y normas reglamentarias y complementarias en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 12/08/2019 N° 58215/19 v. 14/08/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública a fin de considerar: OBJETO: 1) La determinación de una tarifa transitoria para el servicio de transporte a través del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) para Integración Energética Argentina S.A. (IEASA); 2) La determinación de una tarifa transitoria de distribución para GAS NEA S.A. a aplicar en la provincia de Chaco; y 3) Asignación transitoria de capacidad de transporte para LITORAL GAS S.A. y GAS NEA S.A. FECHA, HORA Y LUGAR: La Audiencia se llevará a cabo el día 11 de septiembre de 2019, a las 9.00 hs., en el Auditorio de la Casa de las Culturas, sita en la calle Marcelo T. de Alvear N° 90, Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE: El Expediente Electrónico N° EX-2019-70418730- -APN-GAL#ENARGAS se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas. ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: Gerencia de Administración, Gerencia de Desempeño y Economía, Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Gerencia de Asuntos Legales, Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio. AUTORIDADES: La Audiencia será presidida por al menos un miembro del DIRECTORIO. INSCRIPCIÓN: A los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de los Centros Regionales de este Organismo, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales. La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio en Internet de este Organismo (www.enargas.gov.ar), rigiendo a tal efecto y para todos los casos, los mismos plazos de inicio y finalización del plazo de inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16. PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN: El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública; DIFUSIÓN: La presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS; CIERRE y RESOLUCIÓN FINAL: El Informe de Cierre y la Resolución Final se encontrarán disponibles en el plazo y en los términos establecidos por los Artículos 22 y 24 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

Maria Luz Goizueta, Asesora Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 12/08/2019 N° 58699/19 v. 13/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JUAN (Matrícula SJ 59) que en el Expte. N° 213/2006 y mediante providencia PV-2019-07547204-APN-CIYL#INAES se dispuso: "Ciudad de Buenos Aires, 7 de febrero de 2019. Que atento las constancias de autos se torna innecesario el informe solicitado a fs. 98, por lo que se tenga por desistido con dicho requerimiento. Y VISTO el expediente de la referencia, en el que tramita un sumario ordenado por Resolución N° 4441/2006 contra la ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JUAN, Matrícula SJ 59, con domicilio legal en 9 de Julio Oeste N° 965 de SAN JUAN -PROVINCIA de SAN JUAN, y CONSIDERANDO; Que del análisis de las piezas agregadas a estas actuaciones, surgen elementos suficientes para adoptar una resolución sobre las imputaciones que dieron motivo a la instrucción del sumario. Que por lo expuesto, se encuentran reunidas las condiciones para declarar el cierre de la etapa instructoria, en los términos previstos en el artículo 28 de la Resolución N° 3098/08 -T.O. Resolución N° 3792/10-. Por ello, y habiendo asumido como Instructor Sumariante la tramitación del presente sumario, DISPONGO: ARTICULO 1°: Declarar cerrada la etapa instructoria en el sumario que se instruye bajo Expediente N° 213/2006 a la ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JUAN, Matrícula SJ 59, con domicilio legal en 9 de Julio Oeste N° 965 de SAN JUAN -PROVINCIA de SAN JUAN. ARTICULO 2°: Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). ARTICULO 3°: Regístrese y notifíquese.... Dr. E. Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, INAES".

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 09/08/2019 N° 58188/19 v. 13/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., notifica que por RESFC-2019-1276-APN-DI#INAES, ha resuelto: "ARTÍCULO 1º.- Retírase la autorización para funcionar a la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD ACEITERA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula N° 773 de Capital Federal, con domicilio legal en la calle Av. Belgrano N° 1.368 Piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTÍCULO 2º.- CANCELASE de la Coordinación de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales la matrícula N° 773 de la Capital Federal correspondiente a la entidad indicada en el Artículo 1º.". Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/08/2019 N° 58189/19 v. 13/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1263-APN- DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE SALUD SAN JERONIMO NORTE (SF 992) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/08/2019 N° 58191/19 v. 13/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-1002-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA JUANA AZURDUY LTDA (en formación) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/08/2019 N° 58192/19 v. 13/08/2019

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

